



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

VI Legislatura

Pamplona, 30 de junio de 2005

NÚM. 72

S U M A R I O

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Informe especial sobre “Derechos humanos y prostitución en Navarra”, elaborado por la Oficina de la Defensora del Pueblo de Navarra ([Pág. 2](#)).

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

**Informe especial sobre “Derechos humanos y prostitución en Navarra”,
elaborado por la Oficina de la Defensora del Pueblo de Navarra**

En sesión celebrada el día 21 de febrero de 2005, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada del informe especial sobre “Derechos humanos y prostitución en Navarra”, elaborado por la Oficina de la Defensora del Pueblo de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de febrero de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

**Informe especial sobre “Derechos
humanos y prostitución en Navarra”,
elaborado por la Oficina de la
Defensora del Pueblo de Navarra**

ÍNDICE

<p>1. Introducción3</p> <p>2. Consideraciones generales 4</p> <p> 2.1 Concepto de prostitución 4</p> <p> 2.2 Posturas jurídicas en torno a la prostitución . 4</p> <p> 2.2.1 Sistema prohibicionista 5</p> <p> 2.2.2. Sistema reglamentarista 5</p> <p> 2.2.3. Sistema abolicionista 6</p> <p> 2.3 La prostitución en el ámbito internacional . 6</p> <p> 2.4 Situación en España 9</p> <p> 2.5 Situación en otros países europeos 13</p> <p> 2.5.1 Estados Reglamentaristas: Países Bajos, Grecia, Alemania y la República Checa 13</p> <p> 2.5.1.1 Países Bajos 13</p> <p> 2.5.1.2 Grecia 14</p> <p> 2.5.1.3 Alemania 15</p> <p> 2.5.1.4 República Checa 15</p> <p> 2.5.2 Estados abolicionistas: Bélgica, Luxemburgo, Portugal, Francia y Suecia 15</p> <p> 2.5.2.1 Bélgica 15</p> <p> 2.5.2.2 Luxemburgo 16</p> <p> 2.5.2.3 Portugal 16</p> <p> 2.5.2.4 Francia 16</p> <p> 2.5.2.5 Suecia 16</p> <p> 2.5.3 Estados a medio camino entre el abolicionismo y el Reglamentarismo: Dinamarca, Irlanda y Reino Unido . 17</p> <p> 2.5.3.1 Dinamarca 17</p> <p> 2.5.3.2 Irlanda 17</p> <p> 2.5.3.3 Reino Unido 17</p> <p> 2.6 ¿Abolición o Reglamentarismo? 17</p> <p>3. Aspectos sociales de la prostitución 19</p> <p> 3.1 Actores 19</p> <p> 3.2 Formas de ejercicio 21</p> <p>4. Prostitución e inmigración 21</p> <p>5. Aspectos laborales y económicos de la prostitución 24</p> <p>6. Aspectos sanitarios de la prostitución 25</p> <p>7. La prostitución en Navarra 28</p> <p> 7.1 La prostitución femenina en clubes 28</p> <p> 7.2 La prostitución femenina en pisos 29</p> <p> 7.3 La prostitución femenina en la calle 29</p> <p> 7.4 La prostitución masculina y de transgénero 29</p> <p> 7.5. Recursos asistenciales existentes 30</p> <p>8. Conclusiones 31</p> <p> 8.1 Prostitución como fenómeno social 31</p> <p> 8.2 Mejor conocimiento de la realidad 31</p> <p> 8.3 Mejora de las condiciones de trabajo de las prostitutas 31</p> <p> 8.4 Alternativas para el abandono de la profesión 31</p>	<p> 2.5.2.5 Suecia 16</p> <p> 2.5.3 Estados a medio camino entre el abolicionismo y el Reglamentarismo: Dinamarca, Irlanda y Reino Unido . 17</p> <p> 2.5.3.1 Dinamarca 17</p> <p> 2.5.3.2 Irlanda 17</p> <p> 2.5.3.3 Reino Unido 17</p> <p> 2.6 ¿Abolición o Reglamentarismo? 17</p> <p>3. Aspectos sociales de la prostitución 19</p> <p> 3.1 Actores 19</p> <p> 3.2 Formas de ejercicio 21</p> <p>4. Prostitución e inmigración 21</p> <p>5. Aspectos laborales y económicos de la prostitución 24</p> <p>6. Aspectos sanitarios de la prostitución 25</p> <p>7. La prostitución en Navarra 28</p> <p> 7.1 La prostitución femenina en clubes 28</p> <p> 7.2 La prostitución femenina en pisos 29</p> <p> 7.3 La prostitución femenina en la calle 29</p> <p> 7.4 La prostitución masculina y de transgénero 29</p> <p> 7.5. Recursos asistenciales existentes 30</p> <p>8. Conclusiones 31</p> <p> 8.1 Prostitución como fenómeno social 31</p> <p> 8.2 Mejor conocimiento de la realidad 31</p> <p> 8.3 Mejora de las condiciones de trabajo de las prostitutas 31</p> <p> 8.4 Alternativas para el abandono de la profesión 31</p>
--	---

8.5 Mejoras en el ámbito sanitario	32
8.6 Control fiscal	32
9. Recomendaciones	32
10. Iniciativas en el Parlamento de Navarra sobre prostitución	33
11. Referencias normativas	33
12. Bibliografía	34

1. INTRODUCCIÓN

La sola lectura de las referencias incluidas en el final de este Informe Especial nos ofrece una amplia y compleja visión sobre el no menos complejo hecho de la prostitución, como actividad inevitable o como elección voluntaria; una perspectiva documental sobre la división de la sociedad en torno a este hecho, y algún apunte de importancia sobre las consecuencias de diversa índole que la prostitución entraña.

A pesar de que la actualidad encaja habitualmente la práctica de la prostitución en los espacios de los medios de comunicación sobre sucesos o hechos delictivos, más allá de esa crónica negra o rosa un colectivo de ciudadanas y ciudadanos vive de forma permanente por debajo del nivel de sus derechos básicos como tal ciudadano o ciudadana. Aceptada de forma libre o como consecuencia de un contexto social, económico e incluso político, la prostitución, en Navarra, como en el resto de España o de los países civilizados, no escapa a los condicionantes que convierten tal dedicación en uno de las situaciones más degradantes desde el punto de vista de la condición humana y desde la obligación en la defensa activa de sus derechos.

La frivolidad de esta realidad o las dosis de hipocresía aplicadas a su comprensión no pueden, ni en un caso ni en otro, disminuir la gravedad de esa vulneración, por más que el colectivo de personas que trabajan en la prostitución sexual constituya una minoría, por mayor que sea el beneficio de ese trabajo para quienes realmente participan de dichos ingresos (particulares, asociaciones, comunidades autónomas, Estados...), o por insensible que una parte de la sociedad pueda ser ante casos evidentes de forzosa segregación social.

Las consecuencias de este viejo modelo de esclavitud, incongruente con una sociedad que se dice económicamente desarrollada y socialmente avanzada, son las que han impulsado la elaboración de este Informe Especial al Parlamento de Navarra por parte de esta Institución de la Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral. Tan evidentes son las ventajas de toda evolución positiva de la socie-

dad y tan decisivos para esa evolución son un mayor nivel de empleo y una ajustada política fiscal que reinvierta en el bienestar de la ciudadanía, como denunciados han de ser los casos en que ese impulso social lo sea a costa no ya del bienestar de otros, sino a costa de la venta o la prohibición de sus propios derechos básicos como ser humano.

Lacra o trabajo, no es voluntad de esta Institución establecer juicios morales ante la práctica de la prostitución, sino instar a que, en todo caso, si lo es como opción libremente elegida por quien la practica, que se defiendan y mantengan iguales derechos con quien no lo hace, de forma que esos derechos individuales sean ejercidos con plenitud y sin coacción; y, de esta forma, dotar a la prostitución, en lo que represente de actividad laboral, de una base normativa que salvaguarde las garantías y obligaciones sociales y económicas de quienes a ella se dedican.

No existe un punto intermedio, esa posición equidistante entre quienes son partidarios de la regulación de la prostitución y quienes apuestan por su abolición; el encaje de los derechos humanos en esta discusión no puede situarse ya a un lado u otro o por encima del debate. Una vez abierto éste, es preciso apostar desde la responsabilidad por el punto justo en que está la defensa vigilante de los derechos básicos de la persona. Es la evolución de la sociedad la que ha traído hasta un primer plano la discusión sobre la prostitución como derecho (al trabajo, al uso del cuerpo) o como vulneración del derecho. Hasta ese momento, la vista sobre la prostitución sólo nos ofrece esclavitud, explotación y deterioro físico y psíquico, aspectos todos ellos consecuencia del principio mayor que rige el ejercicio de la prostitución, en su más cruda expresión: el beneficio económico de unos sobre la integridad de los demás, siempre más débiles.

Estas dos constantes –beneficio y explotación– siguen siendo válidas hoy día, pero a ellas se añade una tercera: la receptividad de una sociedad que comienza a exigir el cambio del sistema en ese rincón del sistema, actitud más valiosa por cuanto más minoritario es el ejercicio de la prostitución como necesidad.

Al menos así venía siendo. Pero cuando la población de un país o un territorio se incrementa hasta en un 10 por ciento por la llegada de nuevos ciudadanos y ciudadanas de otros países que buscan en la emigración un escenario de mejora laboral y social, cabe plantearse que esta de la prostitución es una de las vías aparentemente más rápidas para ese acceso al bienestar. No en vano la cuestión sobre la prostitución no puede analizarse ya en

Navarra –tampoco era posible hacerlo antes en otros países de mayor pobreza– ignorando esta tercera constante: quién ejerce la prostitución.

La desregulación que impera en algunos sectores laborales, pese a la pasividad de las administraciones públicas responsables, ha sido descrita en anteriores informes de esta Institución, a los que unieron su voz posteriormente algunos interlocutores sociales en demanda de intervención y regulación en beneficio de los derechos de los inmigrantes; también los derechos laborales pero, más allá de éstos, sus derechos básicos como ser humano que le alejan de la esclavitud y la explotación económica.

El ejercicio de la prostitución ha cambiado conforme ha cambiado la sociedad navarra: mayor población, mayor nivel económico, nuevos modos de comunicación. Ahora es una población más joven, mayoritariamente inmigrante y principalmente femenina la que cubre las necesidades de los clientes. Ahora es una población mayoritariamente débil económica y socialmente y también mayoritariamente sometida a los influyentes condicionantes de la “legalidad” o “ilegalidad” de su estancia en nuestras calles. Doblemente débiles, por tanto.

Precisamente porque quienes practican la prostitución como medio de vida (¿) reúnen el doble riesgo de la esclavitud y la exclusión social, la Institución del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra ha elaborado este Informe Especial, destinado a aportar al Parlamento de Navarra una visión sosegada de la realidad de la prostitución en nuestra Comunidad y sobre el debate y las medidas adoptadas a este respecto en otros países, a fuer incluso de resultar procelosos en cuanto a la cantidad en información sobre normativa en vigor.

Un Informe Especial destinado, finalmente, a solicitar que el Parlamento foral y el Gobierno de Navarra adopten a la mayor brevedad posible las iniciativas más oportunas para garantizar los derechos individuales y colectivos de las personas que ejercen la prostitución en nuestra Comunidad, como integrantes que son, también, de ella.

María Jesús Aranda Lasheras

Defensora del Pueblo de Navarra

2. CONSIDERACIONES GENERALES

2.1 CONCEPTO DE PROSTITUCIÓN

La palabra «prostitución» procede originariamente de la palabra latina «prostituere», que significa «deshonrar» o «manchar».

Esta palabra designa un conjunto de actividades en las que se establece una relación comercial en la que se intercambia sexo por dinero. Una definición que incluye infinidad de actividades comerciales en las que existe un intercambio de dinero por alguna actividad relacionada con el sexo: casas de masajes, web's eróticas, anuncios de contactos y/o amistades, venta de lencería erótica, preservativos, etc.

Podemos afirmar que la prostitución, desde el punto de vista social, se establece como un marco informalmente regulado para el intercambio de sexo fuera de la institución familiar y, desde el punto de vista económico, es una parte del sector de la industria del sexo

Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de abril de 1999, la prostitución puede concepcuarse como aquella actividad que, ejercida con cierto carácter habitual y general, conlleva la prestación de servicios sexuales mediante precio.

En lo relativo al ámbito de libertad en el que se ejerce esta actividad, existen dos enfoques principales:

La visión voluntarista presupone la libertad de la persona en la elección, incluyendo el propio cuerpo y la vivencia de la sexualidad. Según esta visión, todos vendemos en el mercado laboral algún aspecto de nuestra persona por lo no se puede condenar el hecho de mercantilizar el cuerpo, ya que se trata de una opción personal legítima. En base a la consideración de que nos encontramos ante un opción libre, se reivindica la legitimidad de esta actividad. Las prostitutas deben considerarse trabajadoras, con deberes y derechos, pedir la visibilidad pública, el reconocimiento de derechos laborales y la eliminación de intermediarios cuando sea posible.

La visión determinista explica la prostitución como una salida inexorable a condicionamientos económicos, socioculturales, sexuales y psicológicos. Esta visión plantea la responsabilidad de la sociedad en general, en la medida en que contribuye a reproducir unas condiciones que empujan a miles de mujeres a la prostitución como única salida. Sólo si se eliminan los efectos del determinismo y la prostitución persiste, deberíamos reconocer la base voluntarista. Según este punto de vista, esta actividad asimila a las mujeres a mercancía, las rebaja a la categoría de objeto y constituye una violación de los derechos humanos ya que conlleva violencia sexual y tratos degradantes, constituyendo una forma de esclavitud en la medida en que no permite a las mujeres modificar las condiciones inmediatas de su existencia.

2.2 POSTURAS JURÍDICAS EN TORNO A LA PROSTITUCIÓN

En la actualidad, la mayoría de los países se enfrentan a este fenómeno optando por uno de estos tres sistemas: el que tolera y reglamenta la actividad, el que la prohíbe y castiga, o el que reconoce su existencia y lucha por su erradicación.

2.2.1 Sistema prohibicionista

El Estado sanciona penalmente a todas y cada una de las tres partes que necesariamente intervienen en el ejercicio de la prostitución: la persona prostituida, el proxeneta y el cliente. Se considera la prostitución como un delito y se suprimen los establecimientos destinados al ejercicio de la de esta actividad.

De acuerdo con esta regulación, la prostituta es considerada delincuente y no víctima de la prostitución.

A este sistema se aproximan, de forma más o menos clara, las legislaciones de países como Estados Unidos o China.

Para los detractores de este sistema, la prohibición, lejos de controlar el problema, favorece el ejercicio clandestino de la actividad y la aparición de organizaciones explotadoras de la prostitución.

2.2.2. Sistema reglamentarista

El sistema reglamentarista se sustenta en la consideración el fenómeno de la prostitución como un hecho inevitable, cuya existencia ha de ser aceptada por la sociedad ya que cumple un fin social. La legalización reconoce la prostitución como una actividad profesional mas y quien la ejerce adquiere la condición de trabajador/a, con sus derechos sociales y laborales. La regulación establece un sistema de control de algunos de los elementos que intervienen en la actividad. Los reglamentaristas sostienen que muchas prostitutas han elegido voluntariamente esta forma de ganarse la vida y esta elección debe ser respetada, arbitrando los medios necesarios para que puedan ejercer su actividad en condiciones adecuadas de salubridad y seguridad. También sostienen que la estigmatización de esta actividad se refuerza por su falta de cobertura legal por lo que, si lo que se pretende es dignificar esta profesión, es preciso reconocerla oficialmente.

Bajo este sistema, las personas que se prostituyen se someten a controles públicos, especialmente de carácter sanitario, estando prohibida y sancionada la prostitución clandestina ejercida al margen del control público. En ocasiones se obliga

a las prostitutas a inscribirse en registros especiales y a obtener certificados sanitarios que les autoricen a ejercer la prostitución sin riesgo para los clientes. Se permite la existencia de establecimientos para controlar esta actividad y porque constituyen una fuente de ingresos.

Sin embargo, quedan fuera de cualquier tipo de control los clientes que demandan este tipo de servicios.

Entre los países cuyas legislaciones se aproximan a la teoría reglamentarista destacan Alemania, Austria, México y Holanda.

Quienes se oponen a la reglamentación de la actividad, argumentan que favorece la consolidación de esta actividad a costa de la dignidad de las mujeres que se ven forzadas a prostituirse, convierte la prostitución en un servicio social necesario y lo integra en la estructura social a través de la imposición de contribuciones, revisiones de salud y otras medidas administrativas, al tiempo que minimiza la violencia real que la mayoría de las mujeres experimentan en la prostitución.

Según este punto de vista, los únicos beneficiados por la regulación serían los proxenetes, que podrían lucrarse legítimamente y los clientes, que tendrían asegurada la calidad y salubridad de las prostitutas. Por el contrario, la reglamentación de la prostitución resultaría perjudicial para las propias prostitutas ya que situaría fuera de la legalidad a todo aquello que no se adapte a los cauces establecidos en la normativa. El estatuto de las prostitutas legales quedaría normalizado, constando esta actividad en los registros oficiales y administrativos con las repercusiones que pueda tener en futuras expectativas profesionales en cualquier otro sector de la actividad. Por este motivo, muchas mujeres no quieren registrarse para perder su anonimato por lo que, incluso en los países reglamentaristas, muchas mujeres que podrían registrarse eligen proceder de manera ilegal y clandestina.

Por lo que respecta a las prostitutas clandestinas sector mayoritario en España, donde abundan las inmigrantes sin papeles pasan de una situación de alegalidad a una situación de ilegalidad, con lo que empeorarán sus condiciones de vida y se incrementarán sus posibilidades de ser víctimas de la violencia.

Otra consecuencia negativa es la sensación de falsa seguridad que el control sanitario de las prostitutas podría producir en los clientes, reforzando las posturas negativas a utilizar medidas preventivas que eviten la transmisión de enfermedades venéreas.

Uno de los argumentos defendido por la legalización es que termina con los elementos criminales. Sin embargo, según los detractores de este sistema, en aquellos países en los que se ha legalizado esta actividad, el sector ilegal ha crecido de manera considerable a la sombra del legalizado y fomenta el aumento de la prostitución infantil, sobre todo la de origen inmigrante.

Además, los críticos alegan que cuando las barreras legales desaparecen, también desaparecen las sociales y éticas, lo que lleva a muchos hombres que no se hubieran arriesgado a pagar por tener sexo, a considerar la prostitución como algo aceptable y sin riesgos.

Por último, un sistema basado en la legalización de la prostitución en que se obligue a las personas que se prostituyen, pero no a los clientes, a chequeos médicos, es claramente discriminatorio ya que controlar a estas personas no les protege a ellas del SIDA o de enfermedades de transmisión sexual que les transmitan los clientes.

Una variante de este sistema es el legalista, que pretende suprimir cualquier perjuicio legal contra las personas prostituidas y reconocer plenamente la prostitución como una actividad profesional mas. Así, quien la ejerce adquiere la condición de trabajador/a y tiene reconocidos sus derechos y obligaciones sociales y laborales.

2.2.3 Sistema abolicionista

Surge como consecuencia de los debates abanderados por la Federación Abolicionista Internacional, fundada en 1875 para luchar contra la reglamentación de la prostitución, cuyos principios fueron incorporados al texto del Convenio de Naciones Unidas de 2 de Diciembre de 1949.

Considera la prostitución incompatible con la dignidad de la persona, no la prohíbe pero trata de abolir la explotación que conlleva y la considera un supuesto de inadaptación social. Persigue la reintegración social de las prostitutas, el castigo de los proxenetas y la disuasión de los clientes.

Bajo este sistema, el ordenamiento jurídico despenaliza el ejercicio de la prostitución y la persona que se prostituye pasa a ser considerada víctima de la propia actividad. Las normas penales tipifican exclusivamente la conducta de quienes se benefician de la prostitución ajena, sin que se tenga en cuenta la existencia o no de consentimiento por parte de la víctima.

Los seguidores de este sistema, entre ellos la Red de Organizaciones Feministas contra la Violencia de Género, defienden profundizar las políticas de igualdad de oportunidades para hombres y

mujeres, establecer políticas específicas dirigidas a este tipo de inmigración, dar cobertura sanitaria a toda la población con independencia de su inserción, o no, en el mercado de trabajo, extender las pensiones no contributivas a todas las personas sin recursos y sin posibilidad de obtenerlos...

Con la implantación de este sistema se pretende evitar el comercio sexual de las personas, aboliendo toda reglamentación relativa a la prostitución, cerrando los clubs y suprimiendo la inscripción de prostitutas en registros policiales y sanitarios. Entre los principales países de nuestro entorno cultural, cuyos sistemas se aproximan más a las tesis abolicionistas, se encuentran Francia, Bélgica o Italia.

Los detractores de este sistema destacan que a través de él se impide el reconocimiento profesional de las personas que ejercen esta actividad por lo que no pueden mejorar sus condiciones de trabajo ni conseguir los mismos beneficios sociales a los que acceden el resto de trabajadores.

Esto favorece el ejercicio clandestino de todas las formas de prostitución, aumenta las ganancias de los explotadores y agrava los riesgos para la salud de las personas que la ejercen.

2.3 LA PROSTITUCIÓN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

El conjunto de las legislaciones estatales resultaban insuficientes para luchar contra un fenómeno de trascendencia internacional, la trata de blancas, que se estaba extendiendo con bastante rapidez desde finales del siglo XIX y principios del XX.

Esta nueva situación llevó a la comunidad internacional a adoptar acuerdos vinculantes para coordinar acciones tendentes a la represión y control del problema.

El primero de ellos se firmó el 18 de Mayo de 1904 en París y fue ratificado por el Convenio sobre la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución ajena, aprobado en Nueva York el 21 Marzo de 1950 por Resolución de la IV Asamblea General de las Naciones Unidas. Este instrumento unifica los textos anteriores y constituye la normativa más moderna a la que se han adherido la mayor parte de los países del mundo, incluida España en 1962. De acuerdo con estas normas, el concepto «trata internacional» ha de interpretarse como el «reclutamiento de una mujer con vistas a su prostitución en un país distinto al de su residencia habitual». De acuerdo con esta definición, para que exista trata de mujeres

no es preciso que haya violencia ni ausencia de consentimiento.

Tras la aprobación del Convenio de 1950 se experimenta un cambio de rumbo en el tratamiento de la prostitución. A partir de ese momento se sigue la tendencia de profundizar en sus causas económicas y sociales y establecer estrategias contra el proxenetismo y la explotación sexual de las mujeres.

Entre otros hechos destacables podemos citar la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México en 1975, en la que se solicitaba a los gobiernos que adoptaran medidas para impedir la prostitución forzada de las mujeres y las jóvenes.

Más tarde, con ocasión de la Segunda Conferencia Mundial celebrada en Copenhague en 1980, se pediría al Secretario General que proporcionara un informe sobre «prostitución en el mundo, sus causas y las condiciones socio-económicas que la favorecen».

Dentro de la Organización de Naciones Unidas, la SubComisión por la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos de la Persona elaboró la Convención sobre Delincuencia Transnacional Organizada, complementada por el Protocolo de Palermo, ambos de 15 de noviembre de 2000 y ratificados por España mediante Instrumentos de 21 de febrero de 2002, para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niño, que desarrolla un planteamiento global relativo a la trata de seres humanos. Abarca la tipificación, protección y ayuda a las víctimas, así como la prevención de este fenómeno.

También encontramos el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire de 15 de diciembre de 2000, ratificado por España mediante Instrumento de 21 de febrero de 2002 y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

En los últimos años la UNESCO ha prestado especial atención a los malos tratos y a la violencia sexual contra la mujer, así como a los daños causados a su salud y dignidad. Entre otras aportaciones, sus estudios han puesto de manifiesto la situación de clandestinidad en la que viven las prostitutas que permanecen encerradas en locales, a veces durante toda su vida, sufriendo torturas y malos tratos y todo tipo de violaciones a sus derechos más elementales. Al mismo tiempo, este organismo internacional viene promoviendo la celebración de reuniones de carácter internacional, para analizar las causas sociales y culturales

de la prostitución y fijar estrategias contra el proxenetismo y la explotación sexual de las mujeres.

Para esta Organización, la prostitución es uno de los aspectos más graves de la discriminación respecto a las mujeres, de ahí la necesidad de emprender acciones que tengan por objeto luchar contra la discriminación sexual mediante la adopción de acciones educativas y preventivas así como la elaboración de programas de investigación. Entre otras acciones, en los últimos años la UNESCO ha impulsado el programa para la Promoción de la Condición de las Mujeres del Mediterráneo y es, precisamente en la aplicación de este programa, donde se sitúan los debates que se vienen celebrando entre organizaciones de todos los países de nuestro entorno, sobre la prostitución de la mujer desde la perspectiva del tráfico de personas con fines de explotación sexual.

Por último, hemos de referirnos a las recomendaciones formuladas por la Organización Internacional del Trabajo sobre el ejercicio de la prostitución y el comercio del sexo en algunos de los países más afectados por esta problemática. En un Informe de este organismo de 1998 (The Sex Sector) centrado en las bases económicas y sociales de prostitución en el Sureste de Asia, se reconoce que, para los Gobiernos, nunca ha sido fácil abordar la cuestión de la prostitución debido a las complejidades y sensibilidades que coexisten en un problema que, aun siendo de naturaleza económica, también tiene importantes implicaciones en la moral pública, el bienestar social, la delincuencia y la sanidad. A esta situación se une la naturaleza clandestina del sector, que constituye un elemento añadido de complejidad.

Todas estas dimensiones hacen que, a juicio de la O.I.T., resulte más difícil para los Gobiernos adoptar una posición legal nítida y aplicar políticas eficaces en relación con el sector del sexo.

En consecuencia, una vez reconocido que queda fuera de las competencias de la O.I.T. definirse sobre si los países deberían o no legalizar la prostitución, ofrece algunas recomendaciones a los Gobiernos afectados por este problema, en el sentido de:

- a) Proponer la erradicación de la prostitución infantil.
- b) Reconocer la variedad de circunstancias que se dan entre las prostitutas y eliminar las abusivas.
- c) Centrarse en las estructuras que mantienen la prostitución, no en las prostitutas.

d) Realizar análisis macroeconómicos oficiales para evaluar la problemática sanitaria del sector, decidir el alcance y la magnitud de las políticas de mercado necesarias para tratar con quienes trabajan en él y estudiar las posibilidades de extender la fiscalidad a muchas de las lucrativas actividades asociadas al sector del sexo.

e) Examinar el aspecto sanitario, no sólo entre las prostitutas, sino también entre los clientes, teniendo en cuenta que la cadena de transmisión desde el sector del sexo a la población incluye personas que practican el sexo sin protección alguna con otras personas.

En Europa, el apartado 3 del artículo 5 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe la trata de seres humanos; la Declaración ministerial de La Haya de 26 de abril de 1997 establece las directrices europeas para prevenir y luchar contra la trata de mujeres para su explotación sexual y el Consejo de Europa ha aprobado la Recomendación 11 (2000) sobre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y la Recomendación 1545 (2002) relativa a campañas contra la trata de mujeres.

En el ámbito de la Unión Europea, en 1989 el Parlamento Europeo adoptó una Resolución sobre la explotación de la prostitución y el comercio de seres humanos, en la que se pedía a los Estados miembros garantías de que las víctimas pudieran presentar denuncia sin temor a ser expulsadas del país inmediatamente. Esta Resolución fue seguida por otra de 1993 sobre la trata de mujeres, instando a que se elaborara una política de lucha contra la inmigración clandestina que garantizase a los inmigrantes el derecho de residencia, protegiéndolos como testigos antes, durante y después de los procesos contra la trata de personas y que se permitiera a las víctimas de la trata de blancas residir en el territorio de los Estados miembros cuando, en particular, su repatriación pudiera poner en peligro su seguridad personal o el volver a ser explotadas de nuevo.

Otra Resolución de 1996 sobre la trata de seres humanos contiene la aprobación de medidas destinadas, en el caso de denuncia de sus explotadores, a proteger la seguridad y la dignidad de las víctimas garantizándoles el derecho a constituirse en parte civil, junto con la expedición de un permiso de residencia temporal por motivos humanitarios y una protección como testigo durante y después del juicio.

Asimismo, en su Comunicación de 20 de noviembre de 1996 relativa a la trata de mujeres con fines de explotación sexual, la Comisión se

refiere explícitamente a «la posibilidad de expedir un permiso de residencia temporal a las víctimas dispuestas a prestar testimonio en los procesos judiciales y de garantizar una coordinación conveniente entre los servicios de justicia y policía para evitar una expulsión sin consulta previa». La Resolución del Parlamento Europeo de 16 de diciembre de 1997 enumera los elementos concretos de aplicación: estatuto de residente temporal, asistencia social, sanitaria y psicológica, permiso de trabajo y posibilidad de seguir una formación durante la estancia...

El 9 de diciembre de 1998, la Comisión presentó una Comunicación sobre nuevas medidas en el ámbito de la lucha contra la trata de mujeres. En ella se subraya la interacción especialmente importante entre, por una parte, la necesidad de una política de inmigración adaptándose a la situación de las víctimas de la trata y por otra, la cuestión de incrementar la capacidad de los tribunales para condenar a los traficantes, retomando el vínculo entre el impulso de las diligencias judiciales contra los traficantes y la posibilidad para la víctima de residir y gozar de asistencia en el país de recepción

El 19 de julio de 2002 se aprobó la Decisión 2002/629/JAI, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, que procede a definir este delito como «el tráfico de personas con el fin de explotar la prostitución ajena o ejercer otras formas de explotación sexual, incluida la pornografía» y en el cual, el consentimiento de la víctima no se tiene en cuenta a la hora de eximir al proxeneta de su responsabilidad.

Esta norma establece un marco mínimo necesario, común a todos los Estados miembros para contribuir a su prevención e incluye sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.

También encontramos la Decisión núm. 803/2004/CE del Parlamento Europeo, de 21 de abril de 2004, que aprueba un Programa Daphne II de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo, continuando la línea iniciada por la Decisión núm. 293/2000/CE, de 24 de enero que aprobó el Programa Daphne I (2000-2003).

La Resolución del Consejo de 20 de octubre de 2003 pide a los Estados Miembros que ratifiquen y apliquen plenamente todos los convenios e instrumentos internacionales contra la trata de seres humanos y tengan en cuenta la Declaración de la Haya de 26 de abril de 1997, que invita a los Estados miembros a posibilitar el nombramiento

de Ponentes Nacionales sobre Trata de Mujeres o explorar las posibilidades para ello.

Asimismo, encontramos diferentes normas comunitarias relativas a reforzar la cooperación policial y judicial de los Estados miembros para perseguir determinados delitos –entre ellos la trata de seres humanos– como por ejemplo la Decisión marco 2003/577/JAI, de 22 de julio, relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas, Decisión marco 2002/946/JAI de 28 de noviembre, destinada a reforzar el marco penal para la represión de la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares; Decisión Marco 2002/584/JAI de 13 de junio, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, entre otras.

Por último, la Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, regula la expedición de un permiso de residencia de corta duración –seis meses– a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal y que cooperen con las autoridades competentes.

Dentro del Parlamento Europeo, la legalización de la prostitución es un aspecto polémico ya que, si bien no se ha pronunciado explícitamente a favor de la misma, en una Resolución de junio de 2000 hizo constar que la prohibición directa o indirecta que tiene lugar en la mayoría de los Estados miembros genera un mercado clandestino controlado por la delincuencia organizada. Además, la Resolución subraya que el oficio de prostituta normalmente no es consecuencia de una elección libre de la mujer, sino que se trata de un fenómeno estrechamente vinculado a las posibilidades económicas, sociales, políticas y culturales. Así, en apenas el 5% de los casos la mujer decide por propia voluntad prostituirse para obtener dinero con facilidad mientras que el resto lo hace porque no ha encontrado otro medio para sobrevivir.

Por otra parte, a raíz de la presentación de una cuestión prejudicial que solicitaba la interpretación del concepto del derecho de establecimiento de un nacional de la República Checa en los Países Bajos, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en una Sentencia dictada de 20 noviembre 2001 –caso «Jany»–, concluyó que la prostitución ejercida de manera independiente constituye una prestación de servicios remunerada comprendida en el concepto de «actividades económicas» siempre que se demuestre que el prestador del servicio la ejerce sin que exista nin-

gún vínculo de subordinación por lo que respecta a la elección de dicha actividad ni a las condiciones de trabajo y de retribución, bajo responsabilidad propia y a cambio de una remuneración que se le paga íntegra y directamente.

Así, aunque los Estados miembros pueden imponer restricciones a la entrada o la estancia en su territorio basadas en razones de orden público, estas restricciones no se pueden aplicar a los nacionales de otros Estados miembros si el mismo comportamiento se permite a sus propios nacionales. Este es el supuesto que se produce en los Países Bajos, donde la prostitución está legalizada, motivo por el cual no se puede restringir el derecho de establecimiento de prostitutas de otros Estados miembros, siempre que su actividad sea autónoma y se adapte a las exigencias normativas aplicables a los nacionales.

2.4 SITUACIÓN EN ESPAÑA

En el momento actual, el ejercicio de la prostitución por personas capaces mayores de edad es libre, tipificándose la conducta de quienes se benefician de la explotación sexual ajena.

Si repasamos la posición jurídica de la mujer prostituta, podemos observar sus variaciones a lo largo de la historia.

Así, hasta mediados del siglo XX, la prostitución en España constituía una actividad a la cual se le aplicaba una legislación higiénico-sanitaria y policial o censal, diseñada para controlar su ejercicio. De este modo la Administración disponía de información oficial sobre el número de burdeles existentes en cada ciudad y toda prostituta debía pasar revisiones sanitarias periódicas cuyos resultados quedaban anotados en una «cartilla de sanidad», la cual debía ser exhibida a petición de los clientes o de la autoridad de turno.

Posteriormente, y en consonancia con países de nuestro entorno, España dio un primer paso hacía un sistema abolicionista aprobando el Decreto-Ley de 3 de marzo de 1956 (BOE de 10 de Marzo) según el cual se abolían, definitivamente, las casas de tolerancia. Su artículo 1º declara literalmente que «velando por la dignidad de la mujer y en interés de la moral social se declara tráfico ilícito la prostitución».

El 18 de junio de 1962, España se adhirió al Convenio de 21 de marzo de 1950 para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, formando parte desde entonces del grupo de los países abolicionistas.

El 18 de diciembre de 1983, España ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, cuyo artículo 6º dispone que «las partes adoptarán medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución».

El Código Penal español, en su versión de 1963, declaraba sujeto activo del delito de prostitución a quien cooperara, protegiera o reclutara a personas para introducirlas, mediante engaño, coacción o abuso, en el ejercicio de la prostitución. Asimismo, sancionaba la conducta de quienes facilitaran la infraestructura necesaria (edificios y locales) para el ejercicio de la prostitución.

Por último, tipificaba estas mismas conductas, sin necesidad de mediar engaño, cuando el sujeto pasivo del delito resultara ser un menor de edad. Esta regulación penal no pretendía sancionar a la prostituta sino al proxeneta, existiera o no el consentimiento de la persona prostituida.

Tras la reforma del Código Penal efectuada en 1995, el Estado Español flexibilizó la ley. El Código Penal aprobado por la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, eliminó el castigo para el proxeneta, penalizándose, únicamente, el proxenetismo ejercido sobre los menores de edad, haya o no consentimiento, y en el caso de los mayores de edad, cuando mediase violencia, intimidación y/o coacción. Además, este Código no se ocupaba del problema del emergente comercio sexual internacional, cuestión que fue no fue abordada hasta la Ley Orgánica 11/1999 de 30 de abril que modifica algunos de los artículos del Título VIII, del Libro II del Código Penal (De los delitos contra la libertad sexual), que se refieren a la prostitución.

A juicio de diversos expertos, con esta reforma el Estado Español se alejó del Convenio sobre la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución ajena de 1950 y de la postura abolicionista de las Naciones Unidas, ya que, para poder castigar a los explotadores se imponía la carga de demostrar que las mujeres no habían prestado su consentimiento, cuando resulta evidente que, en la práctica, la prueba del consentimiento es de difícil demostración dadas las situaciones de presión y violencia en que se encuentran las víctimas de estos delitos.

Además, en el último tercio del siglo XX, el fenómeno de la prostitución ha variado considerablemente con la entrada de redes organizadas de seres humanos en las que se ven atrapados

numerosos ciudadanos inmigrantes, lo que puso de manifiesto la insuficiencia de estos instrumentos legales en la lucha contra las mafias organizadas de tráfico de personas.

Esta circunstancia, unida a la falta de una postura definida de España respecto al ejercicio de la prostitución, podía favorecer que se convirtiera en un territorio propio para que operasen las redes internacionales.

Una iniciativa para remediar esta situación fue la introducción, mediante la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, de un nuevo Título XV bis relativo a los «Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros», cuyo artículo 318 bis ha sido modificado por la Ley Orgánica 11/2003 de 29 septiembre, tras la moción aprobada en el Senado el 9 de Octubre de 2001, por la que se instaba al Gobierno central modificar el Código Penal de acuerdo con el Pacto de la Justicia de Junio de 2001 en lo referente a la tipificación del proxenetismo y a la creación, en el seno de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, de una Unidad Específica de lucha contra las redes organizadas de tráfico de personas sometidas a la prostitución forzosa.

Este artículo establece que:

«1. El que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión.

2. Si el propósito del tráfico ilegal o la inmigración clandestina fuera la explotación sexual de las personas, serán castigados con la pena de cinco a 10 años de prisión.

3. Los que realicen las conductas descritas en cualquiera de los dos apartados anteriores con ánimo de lucro o empleando violencia, intimidación, engaño, o abusando de una situación de superioridad o de especial vulnerabilidad de la víctima, o siendo la víctima menor de edad o incapaz o poniendo en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas, serán castigados con las penas en su mitad superior.

4. En las mismas penas del apartado anterior y además en la de inhabilitación absoluta de seis a 12 años, incurrirán los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

5. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados 1 a 4 de este artículo, en sus respectivos casos, e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o

comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicasen a la realización de tales actividades.

Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.

En los supuestos previstos en este apartado la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.

6. Los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada».

Respecto de los menores de edad e incapaces, el Código Penal tipifica, en su artículo 187, la inducción, promoción, favorecimiento o facilitación de la prostitución de menor o incapaz y la utilización de menor o incapaz con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, el comercio con pornografía de menores o incapaces y la omisión de impedir la continuación en la prostitución de un menor o incapaz, en su artículo 189.

Por lo que se refiere a la prostitución de adultos, el artículo 188 del Código Penal, modificado por la Ley Orgánica 11/2003 de 29 septiembre, tipifica, entre otras, las siguientes conductas:

«1. El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses. En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma».

El marco normativo penal se completa con la aprobación de la Ley Orgánica 6/2000 de 4 de octubre, que autoriza la ratificación por España del Estatuto de la Corte Penal Internacional (BOE nº 239, de 5 Octubre). De acuerdo con este instrumento jurídico, las actuaciones de la Corte Penal gozarán de carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales de los países firmantes. La Corte Penal Internacional se constituye como institución de carácter permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas con competencia para intervenir

sobre los crímenes más graves de trascendencia para la Comunidad Internacional en su conjunto. Entre otras competencias, asume la persecución de los denominados crímenes de lesa humanidad, entre los que se encuentran «la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable».

Por su parte, las Cortes Generales, a través de la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer, han procedido a estudiar la problemática del «Tráfico Internacional de Mujeres, Niñas y Niños», con el objetivo de promover actuaciones concretas y soluciones conducentes a prevenir, reprimir y sancionar las formas nuevas y perniciosas que está adoptando el mercado global del sexo como vehículo para la trata de personas. Esta Comisión adoptó un texto definitivo con las conclusiones adoptadas en su seno, pero hubo de interrumpir sus trabajos debido a la disolución de las Cámaras tras la convocatoria a elecciones generales aunque se ha anunciado que, próximamente, reanudará sus actividades.

A través de estas iniciativas se pretende garantizar la eficacia de la lucha contra la proliferación de los delitos protagonizados por los proxenetas y las mafias a las que benefician con su actividad. Por lo demás, queda fuera de toda regulación la participación de los clientes como destinatarios de los servicios sexuales, no existe criminalización de su conducta como tal.

Sin embargo, las condiciones de clandestinidad y privacidad en las que se desarrolla esta actividad facilita, en algunas ocasiones, la comisión de otros actos violentos hacia la mujer prostituta. En todo caso, de acuerdo con la regulación de los delitos de agresión y abuso sexual en nuestro Código Penal (artículos 178 a 183), la conducta del cliente podría estar incluida en alguno de esos tipos, no en calidad de cliente de los servicios sexuales, sino como autor de la supuesta agresión.

En el ámbito municipal y provincial, la Federación Española de Municipios y Provincias celebró unas Jornadas sobre Prostitución en junio de 2002, en las que se establecieron una serie de principios básicos de intervención, el establecimiento de un amplio debate social en el que participan, de modo activo, las personas que se dedican a la prostitución para que planteen sus posturas y necesidades, la actuación transversal por parte de las diferentes administraciones públicas y la realización de campañas de sensibilización, prevención y educación.

Ciudades como Bilbao y gobiernos como el de la Generalitat de Cataluña han reglamentado las características que deben reunir los locales en los que se ejerce la actividad de la prostitución, reglamentación que ha sido fuertemente criticada por algunas asociaciones de mujeres que ven en estas iniciativas un intento de legalizar esta actividad. Asimismo, desde el Instituto Catalán de la Mujer se ha comunicado la intención de llevar a cabo las modificaciones legislativas necesarias para dotar a las prostitutas de los mismos derechos que al resto de trabajadores. Se pretende que los y las trabajadoras sexuales tengan garantizada su autonomía para poder ejercer esta profesión, reconocimiento que irá acompañado de duras medidas para evitar la explotación de menores y las situaciones de esclavitud. Asimismo, se impulsarán programas de inserción social y laboral para aquellas prostitutas que deseen abandonar esta actividad.

Por su parte, los Tribunales de Justicia ya han comenzado a estudiar esta cuestión desde el punto de vista del tipo de relación que une a las prostitutas de determinados clubs con los dueños de los mismos. Así, la Audiencia Nacional dictó el 23 de diciembre de 2003 una sentencia por la que resolvía la impugnación de la Asociación Nacional de Empresarios Mesalina (ASNEM) contra la decisión de la Dirección General de Trabajo de no admitir sus estatutos por incluir en su actividad la prostitución que terceras personas ejercieran en sus dependencias. La Dirección General de Trabajo rechazó el planteamiento de ASNEM porque, en el ordenamiento jurídico español, esta actividad no se encuentra regulada sino sólo tolerada, no admitiéndose como actividad económica independiente. Sin embargo, esta sentencia establece que no se puede condicionar el ejercicio de una actividad económica a que esté regulada ya que la Constitución reconoce la libertad de empresa sin hacerla depender de la mayor o menor diligencia reguladora de los poderes públicos, reprochando implícitamente la falta de regulación de esta realidad social.

Diferentes sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia, en aplicación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, han derivado la existencia de una relación de trabajo que conlleva el alta en el Régimen General de la Seguridad Social en el caso de las camareras de alterne, atenuando el requisito de la dependencia, el cumplimiento estricto del horario y la obligación de la asistencia, siempre que la realización del trabajo consista en incitar a los clientes al consumo de bebidas en un establecimiento público lo cual no incluye, necesari-

amente, la prestación de servicios sexuales que se considera una decisión libre y autónoma.

Incluso en el supuesto de que la actividad de camarera de alterne sea ejercida por inmigrantes ilegales, se considera un trabajo. Así, el Tribunal Supremo, en las Sentencias núms. 2205/2002 y 837/2003, declara que el trabajo como camarera en un club de alterne, siempre que se sujete a un horario y que la actividad se ejerza bajo las condiciones establecidas por los dueños de los locales, debe incluirse en el concepto de trabajador contemplado en diversos artículos del Código Penal. Así, a efectos penales se debe manejar un concepto amplio de trabajador, incluyendo no sólo a los trabajadores comprendidos en los arts. 1.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores sino también a los extranjeros que desean obtener un puesto de trabajo en nuestro país, ya que, de no entenderse el concepto en estos términos, la norma carecería de contenido pues precisamente la inmigración clandestina se realiza por personas que pretenden obtener trabajo, pero que aún no disponen del permiso necesario para ser considerados legalmente como trabajadores en nuestro país.

La inmigración ilegal, aun cuando sea voluntaria, coloca en situación de vulnerabilidad o riesgo a la persona que se traslada y se establece en un país que no es el suyo, por lo que las conductas que la promueven están poniendo en peligro los bienes jurídicos más relevantes de estas personas y perjudicando los derechos de los que el ciudadano extranjero podría llegar a disfrutar en caso de que su entrada en España se hubiese realizado en condiciones de legalidad.

Esta concepción jurisprudencial que incluye a las «camareras de alterne» dentro del concepto amplio de «trabajadoras» permite la persecución de delitos que, de haberse empleado un concepto restringido de trabajador, hubieran quedado impunes al alegar los acusados de estos delitos que la actividad del alterne no constituye una actividad profesional. Para el Tribunal Supremo, la vinculación a horario es un factor indicativo de la dependencia que caracteriza la relación de servicios de régimen laboral mientras que la ausencia de horario, unida a la inexistencia de obligación jurídica de acudir al trabajo, son reveladoras de falta de laboralidad de los servicios prestados.

Esta misma línea es la seguida por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 163/2002, de 4 de octubre de 2004. En este supuesto se condenó al interesado, titular de un hostel en el que únicamente se hospedaban mujeres de nacionalidad extranjera que habían entrado en España como turistas y ejercían de forma permanente y conti-

nuada la prostitución y el alterne conforme a las normas establecidas por el acusado y en su beneficio. Estos hechos se consideraron constitutivos de un delito contra los derechos de los trabajadores previsto en el art. 312.2 del Código Penal que castiga a «quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual». También esta sentencia rechaza la tesis según la cual la actividad realizada por las mujeres no encuentra acomodo en la legislación laboral y de la Seguridad Social, por lo que carecerían de la protección que dicha legislación otorga a los trabajadores ya que de admitirse, se estaría invitando a los empleadores a la contratación de emigrantes ilegales en cualquier condición de esclavitud porque no estarían sujetos a ninguna norma.

El Tribunal Constitucional declaró que se trataba de una relación laboral con causa ilícita aunque no mediase contrato escrito de trabajo, pues se prestaba en las dependencias de un club, bajo las condiciones impuestas por el dueño del local, con las notas de habitualidad, dependencia y con horarios y jornadas establecidos.

En todos los casos se trataba de mujeres extranjeras que carecían de permiso de trabajo a las que se empleaba aprovechándose de su situación para que realizasen un trabajo denigratorio y bajo las normas y condiciones que les imponía el inculpado lucrándose con ello. De esta manera, el empleador imponía a las mujeres una situación laboral por debajo de los derechos mínimos legales no asumiendo la carga de quien trabajaba para el.

Estas sentencias ponen en evidencia la situación de alegaldad en la que se encuentra esta actividad y, en consecuencia, la dificultad para las personas que ejercen el alterne y la prostitución de exigir sus posibles derechos laborales.

2.5 SITUACIÓN EN OTROS PAÍSES EUROPEOS

2.5.1 Estados reglamentaristas: Países Bajos, Grecia, Alemania y la República Checa

2.5.1.1 Países Bajos

El 1 de octubre de 2000 se levantó la prohibición general de establecimientos dedicados a esta actividad. A partir de entonces ha dejado de estar prohibido gestionar un establecimiento sexual en el que trabajen voluntariamente personas mayores

de edad, siempre que el propietario obtenga la correspondiente licencia municipal.

Con esta legalización, Holanda se ha convertido en uno de los primeros países en que la prostitución voluntaria ejercida por personas mayores de edad se considera formalmente una forma de trabajo. Sin embargo, el Código Penal holandés declara punibles todas las formas de explotación de la prostitución y, desde el 1 de octubre de 2002, todo tipo de explotación sexual.

La nueva regulación persigue controlar y regular la explotación de la prostitución, proteger la posición de las personas que se prostituyen; mejorar la lucha contra la explotación de la prostitución forzosa; proteger a los menores de edad contra los abusos sexuales; disminuir las dimensiones que alcanza la prostitución ejercida por ilegales y separar la prostitución del resto de actividades criminales.

Sin embargo, todavía no se ha redactado ninguna ley nacional sobre la prostitución, ya que la formulación y el mantenimiento de la política sobre esta materia se ha dejado en manos de los municipios para que puedan tenerse en cuenta las condiciones específicas del ámbito local.

De este modo, son los municipios los que imponen las condiciones para la admisibilidad de los burdeles en su término municipal. Con este fin, pueden establecer una política de concesión de licencias y la Asociación de Municipios Holandeses (VNG) ha desarrollado un modelo nacional de ordenanza sobre establecimientos sexuales, comercios sexuales, prostitución en la calle, etc.

Algunas ciudades han establecido «zonas de tolerancia» en las cuales la prostitución callejera puede ejercerse libremente, fuera de las cuales se prohíbe. Así, mediante la política de establecimientos puede influirse en la localización de las empresas dedicadas a la prostitución.

Una empresa de ese tipo no puede perturbar el ambiente y el entorno vital de un vecindario y su establecimiento debe ser conforme a las reglas urbanísticas y a las ordenanzas sobre el entorno vital. Las reglas relativas a la instalación de una empresa dedicada a la prostitución contienen normas sobre las instalaciones, la seguridad y la higiene. Las normas sobre la gestión empresarial hacen referencia a la posición y a la situación de la persona dedicada a la prostitución con la finalidad de proteger su integridad física y psíquica, evitar que haya menores de edad que se prostituyan o personas trabajando sin un permiso de residencia vigente y pretenden evitar molestias para el vecindario.

La prostitución ha sido reconocida oficialmente como trabajo, con lo que las personas dedicadas a esta actividad tienen los mismos derechos y deberes que el resto de los ciudadanos en activo pero la elección de la relación laboral entre el dueño del local y el prostituto/a se deja en sus manos, de manera que muchos propietarios prefieren trabajar sin contratos de trabajo y los prostitutas/as pueden alquilar las facilidades e instalaciones como autónomos, con lo cual el titular del local no está obligado a realizar retenciones ni cuotas de seguros sociales. Sin embargo, la Administración puede controlar si, en realidad, existe o no una relación de dependencia para evitar fraudes, y edita folletos incluyendo información que permite elegir entre trabajar como autónomo o como asalariado, informando sobre los derechos y obligaciones que implican ambas formas de trabajo.

Una persona que ha ejercido la prostitución como asalariada y que se encuentre en desempleo tiene derecho a un subsidio en virtud de la Ley de Desempleo. Al igual que el resto de los desempleados, un prostituto/a que está en el paro tiene obligación de buscar trabajo, debe estar disponible para el mercado de trabajo y está obligado a aceptar un trabajo apropiado para él o ella. Por supuesto, no puede obligarse a nadie a que acepte un trabajo en el sector de la prostitución. Si una persona ejerce la prostitución pero no desea continuar ejerciéndola, no tiene derecho al subsidio ya que está desempleada de forma voluntaria pero puede inscribirse en la Oficina de Empleo como demandante de trabajo.

La prostitución está reconocida como trabajo, pero no se considera un "trabajo apropiado." La consecuencia de ello es que en las Oficinas de Empleo tampoco se presentarán vacantes en ese sector, ni se mediará para conseguir trabajo en el mismo.

Los prostitutas/as y los empresarios son sujetos pasivos de los impuestos. La Hacienda holandesa utiliza un criterio uniforme en todo el país mediante el cual se divide la responsabilidad de las obligaciones fiscales dependiendo de la relación laboral entre el empresario y la persona dedicada a la prostitución.

Pese a todas las ventajas que acarrea la legislación, dos años después de la aprobación de la ley -2002- únicamente se habían dado de alta 921 prostitutas de las más de 30.000 que existen en ese país.

Sin embargo, esta ley no es aplicable a las prostitutas que no provengan de la Unión Europea, ilegalizando su situación, lo que ha provoca-

do que muchas de ellas se desplacen a otros países del entorno o se vean obligadas a trabajar ilegalmente, con las consecuencias que ello puede acarrear para su salud y condiciones de trabajo.

Para paliar esta situación, el Ministerio de Justicia holandés abogó por una cuota legal de «trabajadoras sexuales» extranjeras ya que el mercado holandés de la prostitución lo demandaba y se obtuvo una sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en la que se reconoce que la prostitución era una actividad económica (Sentencia «Jany y otros»). Esta sentencia permite que las mujeres de la UE y de países que formaban parte de la antigua Unión Soviética obtengan un permiso de trabajo como trabajadoras sexuales en la industria del sexo de este país si prueban que se dedican al autoempleo. De esta manera, se les concede un acceso controlado y legal al mercado holandés y el tráfico de mujeres se convierte en una inmigración voluntaria para trabajar en la industria del sexo, reforzando la normalización de la prostitución como una opción para los más pobres.

Actualmente existen en este país asociaciones oficialmente reconocidas de empresarios del sexo y de clientes, que son consultadas y que colaboran con el Gobierno con el fin de fomentar sus intereses.

2.5.1.2 Grecia

En Grecia, el control de las prostitutas se regula en la Ley de 20 de agosto de 1981, relativa a la protección contra las enfermedades venéreas.

Para poder ejercer la prostitución es preciso que la mujer tenga más de 21 años, sea soltera, viuda o divorciada y presente su solicitud a la policía. Después de su examen, la policía presenta la solicitud al Delegado de Gobierno, que procederá a calificarla como prostituta. Además de solicitar la autorización previa, la prostituta griega debe someterse a revisiones médicas quincenales que se anotarán en una cartilla sanitaria que se le entrega al mismo tiempo que la autorización. También se pueden imponer otros controles sanitarios a personas que no han sido reconocidas como prostitutas como las mujeres que trabajan en bares, cabarets y otros establecimientos similares o a aquellas mujeres que se pueda probar que trabajan como prostitutas en lugares públicos.

En el ámbito penal, las mujeres pueden ser condenadas a tres meses de prisión si no respetan las obligaciones y prohibiciones que reglamentan esta actividad. La prostitución clandestina está prohibida y sancionada.

Los clubs están prohibidos, por lo que las prostitutas griegas trabajan en pisos. Existe una amplia reglamentación sobre la disposición y ubicación de estos pisos, las relaciones con los vecinos y se prevé una separación necesaria entre dos pisos en los que trabajen las prostitutas para proteger la vida social de los vecinos del barrio. El órgano encargado de decidir sobre todas estas cuestiones es un Comité, formado por un oficial de policía, un médico y una asistente social, que informará a la policía sobre cada prostituta y establecerá limitaciones y prohibiciones.

Se pueden conceder doce autorizaciones de instalación cada dos años en una misma zona. En cualquier caso, si se producen denuncias de los vecinos, el Comité puede limitar este número o no renovar las autorizaciones anteriormente otorgadas si se juzga que la vida cotidiana de la zona está siendo perturbada.

2.5.1.3 Alemania

El ejercicio de la prostitución está reglamentado por los gobiernos de las regiones, de tal manera que ciertas autoridades son más liberales que otras.

La prostitución puede prohibirse en las poblaciones con menos de 50.000 habitantes y las autoridades gubernamentales pueden prohibir la prostitución en un número ilimitado de vías públicas, calles, plazas y otros lugares públicos, así como imponer horarios relativos a su ejercicio.

Según la Ley sobre la lucha contra las enfermedades sexuales de 23 de julio de 1953, las personas susceptibles de transmitir enfermedades venéreas están obligadas a someterse a controles médicos. Sin embargo, son las Regiones las que regulan sobre control sanitario, lo que da lugar a que existan divergencias entre regiones. Por ejemplo, en Berlín o Hamburgo se ha suprimido la obligación del examen médico y en otras regiones se combina con una atención psico-social. En cualquier caso, se observa que el control de la prostitución es mucho menos estricto que anteriormente, pero se sancionan las infracciones relativas a las zonas de prohibición y cualquier tipo de publicidad relativa a la prostitución.

A partir de enero de 2002 se estableció la prostitución como un trabajo legítimo. Así, esta normativa incluye la posibilidad de que las prostitutas se afilien a la Seguridad Social y acudan a los tribunales cuando los clientes se nieguen a pagarles. Sin embargo, salvo en casos aislados, pocas prostitutas se han afiliado a la Seguridad Social ya que prefieren no darse a conocer frente a las autoridades y los dueños de los clubs son

reacios a formalizar contratos de trabajo porque tendrían que pagar parte de las cotizaciones sociales.

El 85% de las mujeres que trabajan dentro de la industria del sexo en Alemania son extranjeras, lo que pone de manifiesto las dudas sobre como han podido entrar en el país ya que, para muchas de estas mujeres que no cuentan con medios económicos, es muy difícil hacer frente al proceso migratorio, a los costos del viaje, a la tramitación de documentos y que puedan establecerse dentro del negocio sin ayuda externa, por lo que se ha establecido un claro vínculo entre la legalización y el tráfico de mujeres.

2.5.1.4 República Checa

Este país, en el que se prostituyen unas 10.000 personas, aprobó el pasado mes de agosto, un proyecto de ley para reglamentar la prostitución. Según esta normativa, los checos sanos, mayores de 18 años y sin antecedentes criminales que quieran prostituirse, deberían registrar su oficio y trabajar como autónomos. Pagarían impuestos y la seguridad social y sanitaria y acudirían a exámenes médicos regulares

El objetivo del proyecto es separar la prostitución legal de la ilegal, reducir los riesgos médicos y también la criminalidad relacionada con ella.

2.5.2 Estados abolicionistas: Bélgica, Luxemburgo, Portugal, Francia y Suecia

2.5.2.1 Bélgica

Bélgica, país cuya legislación sigue las tesis abolicionistas, constituyó en el año 1992 la primera Comisión parlamentaria para investigar la incidencia de este problema y plantear la adopción de medidas estructurales contra el tráfico de seres humanos. La consecuencia más directa de la citada investigación fue la aprobación de la Ley sobre tráfico de seres humanos, de 13 de Abril de 1995.

La nueva regulación no altera el enfoque abolicionista de Bélgica en el tratamiento del problema de la prostitución, la cual no constituye actividad delictiva, pero sí entrega al sistema judicial instrumentos para combatir el tráfico. Sin embargo, la novedad más significativa que aporta esta Ley es el conjunto de medidas de carácter social y judicial que permite adoptar en beneficio de las víctimas del tráfico de seres humanos, tanto en sus relaciones con los órganos judiciales como en materia de acogida y alojamiento de emergencia mientras se resuelve su situación administrativa.

2.5.2.2 Luxemburgo

El 1 de abril de 1968, Luxemburgo suprimió el reglamentarismo y, por la Ley de 5 de octubre de 1983, ratificó la Convención de 1949.

2.5.2.3 Portugal

Tras la aprobación del nuevo Código Penal en el año 1982 se adscribe al grupo de países abolicionistas ya que, hasta esa fecha, la legislación portuguesa prohibía el ejercicio de la prostitución. En materia de tráfico de personas con fines de explotación sexual, además de suscribir los acuerdos internacionales vigentes en la materia, en 1997 aprobó el Plan Global para la Igualdad en aplicación del cual el gobierno portugués, en colaboración con las administraciones locales, emprende acciones de represión de la explotación y del tráfico de mujeres.

2.5.2.4 Francia

En Francia, la prostitución no tiene una definición jurídica ni status legal alguno; no está prohibida, pero existe una regulación concreta que trata de hacerla desaparecer ya que se considera como un problema de inadaptación social.

Francia ratificó la Convención de 1949 por la Ley de 28 de julio de 1960, a partir de la cual se considera que la prostitución no es una actividad compatible con la dignidad humana. Este país ya había eliminado parcialmente el régimen reglamentarista mediante la Ley de 13 abril de 1946, denominada «Ley Marthe Richard». Esta ley prohibía los clubs, suprimió el registro oficial de prostitutas y agravó la represión del proxenetismo.

Asimismo, se suprimieron los registros policial, sanitario y social debido a su escasa utilidad profiláctica y porque podían constituir un obstáculo a la reinserción social de las prostitutas.

Se han creado Servicios sociales especializados –los Servicios de Prevención y Readaptación Social– que se encargan de buscar y acoger a las personas en peligro de prostituirse y proporcionarles la asistencia que precisen y ejercen cualquier acción médico-social a favor de las personas dedicadas a la prostitución. También se han adoptado disposiciones sociales destinadas a prevenir el ejercicio de la prostitución y a favorecer su reeducación y reinserción.

Por último, el Código Penal de 1994 ha establecido medidas de intensificación de la lucha contra el proxenetismo y la trata de seres humanos.

2.5.2.5 Suecia

El 1 de enero de 1999 entró en vigor la ley que prohíbe la compra de servicios sexuales de modo que pagar por obtener relaciones íntimas está penalizado con multa o hasta seis meses de cárcel.

En el Simposio sobre Prostitución que se celebró en Madrid el 26 de junio de 2000, esta pionera legislación recibió los elogios de expertos en el Congreso. Sus ventajas: no criminalizar a las mujeres y prohibir la compra de servicios sexuales. En su primer año de aplicación, once clientes fueron condenados y otros cuarenta y dos están siendo investigados. La ley, en un año, ya había conseguido reducir el ejercicio de la prostitución callejera un 35%.

De acuerdo con esta ley, un contrato entre una mujer ofreciendo sexo y un hombre comprándolo no es considerado como un contrato entre iguales, ya que las mujeres que venden sexo se encuentran en una posición más vulnerable que los hombres que lo compran.

Pero la actuación contra la prostitución en Suecia también incluye medidas preventivas. Así, la policía lleva a cabo labores disuasorias informando a los clientes sobre la tipificación penal de su conducta, actuación policial que ha resultado altamente exitosa porque a los clientes no les interesa que trascienda.

Esta ley ha causado un revuelo internacional y es la primera del mundo en su género siendo el resultado de un largo e intenso proceso que ha durado más de veinte años. Es la consecuencia de un gran número de investigaciones, de varias Comisiones parlamentarias y de las constantes presiones por parte del movimiento feminista sueco.

Es también el resultado del esfuerzo por ser una sociedad igualitaria, con los mismos derechos y deberes para los hombres que para las mujeres.

En 1971 se formó en Suecia una Comisión de Investigación del Crimen Sexual, compuesta de siete hombres y una mujer cuya tarea era revisar la legislación que se refería a la moral, ya que se consideraba desfasada. Se inició un debate en el país que vino a cambiar el modo de ver la sexualidad, la violación y la prostitución, el incesto y el maltrato a las mujeres. La prostitución se vio como una parte de la opresión sexual hacia las mujeres; no se trataba tanto de la satisfacción sexual como de que los hombres compraban poder y superioridad sobre una mujer desprotegida.

En 1981, se forma la Comisión de la Prostitución, ya formada mayoritariamente por mujeres, que realizaron una profunda y brillante investigación plasmada en un informe de casi 700 páginas estudiando los mitos e hipocresías en torno a la prostitución.

Fueron necesarios 27 años para que se cambiara la ley radicalmente y se prohibiera la compra de servicios sexuales; así, se cambió en Suecia la visión de la liberación sexual, que pasó a abarcar ambos sexos.

Nadie podrá comprar la sexualidad de otra persona, ni de las mujeres, ni de los hombres, ni de los niños. No es propio de una democracia.

El efecto de esta ley, que no considera la prostitución como un trabajo, es que muchas prostitutas han comenzado a emigrar a otros países más permisivos y trabajan cada vez más en el interior de pisos y clubs, restringiéndose la prostitución callejera a zonas concretas de las ciudades.

Esta ley afirma que la prostitución es un fenómeno no deseable y un obstáculo para el actual desarrollo hacia una igualdad entre hombres y mujeres.

Al mismo tiempo, los poderes públicos de ese país ha iniciado una activa lucha contra el tráfico de seres humanos con fines sexuales.

2.5.3 Estados a medio camino entre el abolicionismo y el reglamentarismo: Dinamarca, Irlanda y Reino Unido

Aunque su legislación reposa sobre el espíritu de la Convención de 1949, su aplicación práctica se aproxima al reglamentarismo.

2.5.3.1 Dinamarca

La prostitución no se considera una actividad delictiva, pero tampoco se considera legítima.

2.5.3.2 Irlanda

Revisó su legislación en 1993 después de la condena del Tribunal de Derechos del Hombre por prohibir ciertas actividades sexuales de los homosexuales.

2.5.3.3 Reino Unido

La prostitución no constituye un delito, pero es deseable controlarla. Históricamente, las leyes aplicables a la prostitución se limitaban al vagabundeo y los desórdenes públicos. A lo largo del siglo XIX se aprueban diversas leyes relativas a las actividades desarrolladas en las calles, bares y la prostitución. En 1864 se aprueban las primeras

leyes contra las enfermedades contagiosas que controlan sanitariamente a las prostitutas.

Pero estas leyes dividen a la sociedad británica y se inicia un movimiento abolicionista contrario a esta legislación. En 1883 estas leyes son suspendidas y se derogan en 1886.

En 1959 la «Street Offences Act» reprimirá todas las formas visibles de prostitución susceptibles de molestar a terceros.

El ejercicio de la prostitución se verá obstaculizado por toda una serie de medidas de control y se penaliza la prostitución callejera y la publicidad. Cualquier mujer amonestada en dos ocasiones por ejercer su actividad en lugares públicos será denunciada y sancionada con una multa, siendo encarcelada si no la abona inmediatamente.

Después de efectuar un amplio estudio sobre la prostitución, en 1980 se aprueba una normativa que crea un nuevo delito: el proxenetismo.

La ley de 1985 «Sexual Offences Act» intenta remediar la diferencia de trato entre los clientes y las prostitutas, penalizando a los clientes por el hecho de abordar a las prostitutas y hacerles proposiciones.

2.6 ¿ABOLICIÓN O REGLAMENTARISMO?

El dilema que se plantea, y que tiene que ver con los sistemas anteriormente descritos, es si se trata de una forma de explotación que debe ser abolida o una profesión que hay que reglamentar. Frente a esta polémica, nos encontramos con dos posiciones contrapuestas: los que pretenden erradicar la prostitución y los que consideran que las prostitutas son trabajadoras del sexo y defienden sus derechos.

La línea divisoria entre ambos campos es la distinción entre «prostitución libre» y «prostitución forzada». Así Los abolicionistas consideran que la gran mayoría de estas mujeres están obligadas a ejercer la prostitución mientras que las trabajadoras del sexo alegan que las cosas no son necesariamente así.

Las entidades y organismos que luchan contra la discriminación de la mujer alegan que la prostitución no es una expresión de libertad sexual de la mujer, sino que tiene que ver con la violencia, la marginación, la dificultad económica y la cultura sexista. Es un hecho social que conlleva alineación, desigualdad en la relación de sexos y la consideración de la mujer como un objeto, lo que permite su explotación sexual. Es una de las formas más graves de discriminación que sufren las mujeres.

La distinción entre prostitución libre y forzada encubre determinadas condiciones, pobreza, marginación, falta de oportunidades e incluso, abuso sexual previo, que lleva a las mujeres a prostituirse y las leyes no tienen en cuenta estas situaciones tan complejas. La mayoría de las mujeres no entraron en el mundo de la prostitución a través de una decisión racional sino que, mas bien, accedieron a la única opción que estaba a su alcance ya que carecían de otras posibilidades.

De acuerdo con estas tesis, la clave para enfrentar el problema pasa porque la sociedad recupere su capacidad de indignación ante esta nueva forma de esclavitud que es la prostitución. Mucha prostitución es mantenida a través de la fuerza premeditada y el abuso físico pero, a menudo, éste es el resultado del abuso sexual y emocional previo, privaciones y desventajas económicas, marginalización, pérdida de identidad, manipulación y decepción.

Sin embargo, los defensores de la legalización de esta actividad consideran que las personas que la ejercen tienen derecho a una asistencia sanitaria, a cotizar a la Seguridad Social y a gozar de todos los derechos y obligaciones derivados de un contrato laboral o del ejercicio de una actividad autónoma. Estas opiniones alegan que, dentro de este mundo, existen personas que afirman no sentirse esclavas, ni víctimas ni obligadas y que han optado por trabajar en la prostitución por una multitud de factores, supuestos en los que se trataría de una opción libre.

Según estas opiniones existen multitud de situaciones distintas: hay personas que trabajan por su cuenta, algunas tienen proxenetas y otras no. Muchas dan dinero a su novio o novia libremente. Hay familiares que comparten pisos e ingresos y amigas que trabajan juntas. Existen personas contratadas para clubes que no tienen vida fuera del mismo, incluso son trasladadas de club en club (clubs de plaza) sin ser consultadas. Sin embargo, algunas se conforman con esta situación porque así ahorran más dinero y se sienten más seguras.

Estas voces alegan que es preciso organizar y escuchar a las propias mujeres que se prostituyen para que participen en la resolución de los problemas y conflictos derivados de la prostitución y promocionar su consideración como agentes sociales activos.

Pero ¿realmente se están salvaguardando los derechos de las personas que ejercen la prostitución? ¿desaparecería el estigma y la exclusión social derivadas de su ejercicio? ¿desaparecerían

los abusos y explotación sobre las mujeres que se dedican a esta actividad? ¿sería una forma de integrarse en la sociedad? ¿realmente se trataría de relaciones establecidas libremente?

En definitiva ¿serían las personas dedicadas a la prostitución las beneficiarias de esta legalización?

Son muchas las preguntas que debemos formularnos antes de concluir sobre si la legalización de la prostitución va a resolver todo lo que está ocurriendo y va a mejorar la calidad de vida de las personas que se prostituyen.

Frente a esta polémica, las agrupaciones de mujeres del mundo entero aparecen divididas en dos posturas coincidiendo en la despenalización de la prostitución. Pero, a partir de ahí, los abolicionistas consideran que las mujeres son víctimas y que todos los que se aprovechan de su situación deben ser castigados mientras que los reglamentaristas consideran que se puede ayudar a las prostitutas garantizando un trato justo y protección frente a los riesgos profesionales.

La peor de las desventajas laborales de los trabajos sexuales es su carácter clandestino. No existen protecciones laborales, ni contratos, ni beneficios, ni seguridad social, ni sindicatos para exigirlos. Ya que la industria no es legal, el jefe o dueño del negocio tiene libertad para imponer cualquier condición injusta a los empleados, y si protestan pueden ser simplemente echados a la calle.

La integración social es la única vía con la que cuenta la persona que ejerce la prostitución para acceder a una vida normalizada, siendo el acceso a un trabajo normalizado el mecanismo mas efectivo para integrar a estas personas. Pero, en la práctica, ello es difícil ya que existen muchos factores como las aptitudes y habilidades personales, la competencia profesional, el grado de deterioro personal, la edad...

Así, observamos que las dificultades con las que suelen enfrentarse aquellas personas que desean abandonar el ejercicio de la prostitución corresponden a dos categorías diferentes:

A. Las impuestas por el medio, entre las que encontramos las coacciones, amenazas y control sobre la libertad personal y colectiva que imponen las mafias y proxenetas, las deudas económicas contraídas, la ausencia de permisos de trabajo y de residencia, la estigmatización social, las dificultades para acceder a recursos, servicios y prestaciones socio-sanitarias.

B. Las dificultades personales, como la falta de cualificación laboral, la responsabilidad adquirida de mantener a terceros, el deterioro físico y mental...

Autoras como Juana M.^a Santana alegan que, en caso de que se optara por una legalización, nunca se debe potenciar el ejercicio de esta actividad sino plantearse como una etapa transitoria que permita dignificar a las personas que actualmente ejercen la prostitución como un medio de vida, garantizando su protección frente a la violencia gratuita y posibilitando, mediante políticas activas, su reinserción en otras funciones a través de programas y actividades de formación específicas.

Por ello, el proceso no se puede limitar a legalizar esta actividad sino que se deben fomentar las salidas profesionales auténticas y, en cumplimiento de los Tratados internacionales, deben impulsarse los mecanismos de protección al denunciante de redes de tráfico de personas para la prostitución y su inmunidad.

La prostitución no es el problema, sino la consecuencia de un sistema social incapaz de dar salida a diversas situaciones de exclusión y que afectan especialmente a mujeres. Son muchas las voces sobre cómo mantener a las mujeres en la prostitución, pero muy pocas hablan sobre cómo ayudarles a salir de ella, por lo que, si se legitima la industria del sexo como un sector económico, los gobiernos abdicarán de la responsabilidad de conseguir trabajos adecuados y lícitos para las mujeres.

3. ASPECTOS SOCIALES DE LA PROSTITUCIÓN

La prostitución, considerada como el «oficio mas viejo del mundo», es una práctica que existe en todos los sistemas sociales y en todas las culturas.

3.1 ACTORES

En el mundo de la prostitución existen diversos actores cumpliendo diferentes roles:

A. La persona que se prostituye, con necesidades económicas y proyectos vitales, que emplea la prostitución como un medio para conseguir su independencia económica.

Generalmente, la prostituta intenta no permanecer ejerciendo esta profesión mas del tiempo estrictamente necesario.

El ejercicio de la prostitución suele venir asociado a los malos tratos, a carencias afectivas

fruto de una ruptura de la unidad familiar, al analfabetismo, las drogodependencias, las condiciones actuales del fenómeno migratorio, graves necesidades económicas, la maternidad de adolescentes, la ausencia de respaldo social o familiar en determinados momentos de sus vidas, etc.

La confluencia de una o varias de estas circunstancias en la vida de una mujer va a favorecer, sin lugar a dudas, su ingreso en el mundo de la explotación sexual. Veamos brevemente cada uno de estos factores:

- Estructuras familiares rotas: estas personas pueden haber sufrido frecuentes episodios de violencia en el seno familiar durante la infancia, incluso haber sido objeto de abusos sexuales. Arrastran, en la mayoría de los casos, un daño psicológico que les lleva a buscar desesperadamente la protección y aceptación fuera del entorno familiar. En esta situación suele aparecer la figura del proxeneta y la iniciación precoz en la prostitución.

- Maternidad sin pareja o abandono del compañero: supone la exclusión del grupo familiar, especialmente cuando se trata de menores. Tras ser rechazada por los padres se convierte en una marginada en el ámbito social y laboral, de ahí que la prostitución constituya una de las vías para resolver con inmediatez las necesidades de su bebé.

- Obtención de mayores ingresos económicos: viene determinado por la pertenencia a familias con graves necesidades de tipo económico y cultural, la pérdida del empleo del hombre o la mujer, y las dificultades añadidas para acceder al mercado laboral.

- Dependencia de las drogas: la adicción al consumo de drogas es una causa de inicio en la prostitución pero, al mismo tiempo, puede ser consecuencia del ejercicio de la propia actividad, por inducción del compañero o del proxeneta, en su caso, o por decisión propia como una forma de soportar mejor la tensión afectiva y física. La necesidad de obtener dinero de una manera rápida y la facilidad que ofrece la prostitución para conseguirlo convierte a la prostitución en una de las salidas más viables para las consumidoras habituales de drogas.

Una vez que han ingresado en el mundo de la prostitución, lo difícil para estas mujeres será el poder escapar de él ya que, en la mayoría de los casos, los proxenetes y los dueños de los clubs utilizarán la violencia, las amenazas y la adicción a las drogas y al alcohol para controlar a la mujer. El abandono de la prostitución se produce fre-

cuentemente después de haber agotado sus fuerzas por enfermedad o porque ya no reporta ningún beneficio económico al proxeneta y, generalmente, se produce un estado de cansancio y hastío personal entre los tres y cinco años de ejercer la prostitución, ya que, salvo excepciones, la mayoría de las personas que se dedican a esta actividad afirman que se trata de algo temporal, aunque muchas abandonan la profesión para volver en otras ocasiones.

B. El proxeneta, persona que se beneficia económicamente de la relación. Se considera a sí mismo como un empresario que cumple una función social. Busca la satisfacción del cliente y considera a la mujer prostituida como una empleada sin derechos.

C. El cliente, o persona con necesidades afectivas y sexuales. Emplea la prostitución como un medio para satisfacer sus necesidades por medio del pago de un precio.

Hasta hace muy poco tiempo, la mayoría de enfoques olvidaban al cliente y este silencio lo hacía invisible. El cliente anónimo parece tener derecho al respeto y a no correr riesgos. Disfruta de dos grandes privilegios: inmunidad y anonimato. Sin embargo, en la actualidad, el estudio del papel del cliente como sujeto activo de la prostitución es objeto de una enorme atención y en algunos países existen diversos programas dirigidos a ellos con diferentes finalidades: reeducar a hombres condenados por dispensar malos tratos a prostitutas, disuadir a los clientes habituales y evitar que soliciten servicios sexuales e informarles de los riesgos sanitarios que corren con el fin de prevenirlos...

En diversos estudios efectuados sobre la materia, entre otros, por la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid, se destaca la dificultad de que los clientes habituales reconozcan que hacen uso de estos servicios, a pesar de que no constituya una actividad perseguida por la ley. Ello impide tener un conocimiento claro de porqué recurren a estos servicios, para qué, con quien, cómo, cuando y donde. De los resultados de las escasas investigaciones efectuados, se ha llegado a la conclusión de que.

Con respecto a las motivaciones, la escasa experiencia sexual y la virginidad aparecen como un primer motivo. Una segunda motivación para muchos hombres es el morbo, la seducción, el riesgo. Esa sensación de entrar en un territorio prohibido seduce de manera importante al hombre.

Otro tipo de motivación es hacer realidad sus fantasías y otras prácticas sexuales distintas a las que se realizan con la pareja.

Por último, destacaríamos las dificultades de encontrar pareja sexual y los problemas de relación social con las mujeres. Este tipo de clientes, en muchas ocasiones, tampoco buscan principalmente sexo ya que muchas veces sólo hablan.

Respecto de cómo lo vive el cliente, muchos lo viven como algo natural que no esconden.

Sin embargo, la mayoría lo viven como algo que forma parte de su clandestinidad. Para algunos hombres comprar sexo se vive con culpabilidad, no corresponde a la imagen de autoidentidad sexual positiva y fuerte que ellos tienen; admitir ante uno mismo y ante los demás que se ve obligado o que "necesita acudir" a los servicios de las prostitutas es como reconocer que uno no es lo suficientemente bueno o capaz para mantener relaciones sexuales "normalizadas".

Sobre edades, niveles culturales y económicos no hay tipología posible. Y para ello existen tipos de prostitución para todas las clases, gustos y precios. En este sentido, la oferta se adapta a la demanda: prostitución de calle o de carretera, clubes de alterne, prostitución de lujo, salones de masaje, saunas, etc...

Uno de los elementos más interesantes de la demanda es que la mayor parte de los contactos casi nunca se llevan a cabo en la misma ciudad o país. Un estudio realizado en Suecia muestra los siguientes resultados:

- En la misma ciudad; 9%
- En otra ciudad: 13%
- En el extranjero de vacaciones: 38%
- En el extranjero por trabajo: 31%
- En extranjero viviendo: 9%

En este sentido, no está de más recordar la importancia de asociar el turismo sexual al tráfico de personas con fines de explotación sexual y a la prostitución.

Curiosamente, sólo un 10% menciona explícitamente la necesidad sexual, como la razón motora. La mayoría esgrime razones de tipo emotivo. Esto no quiere decir que no experimenten deseo sexual sino que no hablan de su sexualidad cuando son interrogados. Hablan de sensaciones como la curiosidad, emoción o excitación. Parte de su excitación se produce porque la prostituta es la representación del lado más oscuro de la imagen que tienen de la mujer. También influye la idea de

estar con una mujer mas experimentada sexualmente o más agresiva.

3.2 FORMAS DE EJERCICIO

En cuanto a las formas que adopta el ejercicio de la actividad, la mayoría de los estudios sociales y jurídicos manejan los siguientes tipos de prostitución: prostitución callejera o marginal, prostitución en locales, saunas, hoteles, clubes de alterne, y prostitución de alto standing.

A. Prostitución de calle: es aquélla que se ejerce en zonas delimitadas de la ciudad como pueden ser los parques y plazas públicas, los cascos antiguos, “barrios chinos” o zonas portuarias, efectuándose el contacto sexual en pensiones modestas de las cercanías, en los parques o en los vehículos de los clientes.

B. Prostitución en locales y clubes de alterne: se trata de una fórmula surgida en los países con sistemas abolicionistas y prohibicionistas que tiene cierta semejanza con los antiguos prostíbulos. Estos establecimientos cuentan con instalaciones y servicios que ofrecer a sus clientes, si bien la prostitución de mujeres constituye la base del negocio. Los ingresos, normalmente altos, se comparten con el propietario del local.

C. Prostitución en domicilios privados: la vivienda, propiedad de una mujer, normalmente ex prostituta, suele ser el domicilio habitual de ésta y, ocasionalmente, de algunas mujeres inmigrantes que carecen de domicilio propio. Los beneficios se reparten entre una y otras a razón de un 40% para la propietaria, y un 60% para la prostituta. Estas cantidades cubren los gastos de mantenimiento de la vivienda, así como las gestiones de contactos con clientes realizadas por la propietaria. Resulta bastante habitual el traslado de las mujeres prostitutas a otros domicilios de características similares, como una fórmula para renovar los servicios que se ofertan a los clientes, práctica que, por lo demás, se utiliza con más frecuencia entre establecimientos públicos, bares y clubes de alterne.

D. Nuevas formas de prostitución: se incluyen aquí la prostitución en hoteles de lujo, en salones de masaje, los servicios de acompañamiento, el turismo sexual, la prostitución vía internet... El inicio se produce a través de anuncios publicados en los medios de comunicación, mediante los que se requiere a chicas para servicios de relax.

Respecto a los servicios a través de Internet, la industria del sexo ha sido una de las primeras en utilizar la red para sus negocios, industria que ha

llegado a representar más del 60% de sus ingresos económicos.

4. PROSTITUCIÓN E INMIGRACIÓN

A todos estos problemas sociales hay que sumarle el hecho que, hoy día, el rostro de la prostitución –tanto masculina como femenina– es el de un/a inmigrante. Las dificultades para obtener permisos de residencia y trabajo legales dificultan su integración en sectores laborales regularizados, por lo que muchos de ellos se ven abocados a ejercer estas actividades en sectores marginales que escapan a todo control jurídico.

La presencia de personas extranjeras que ejercen la prostitución constituye una realidad que ha cambiado todos los aspectos del mercado. El fenómeno internacional envuelve en un número más alto de mujeres provenientes de África, Asia, Latinoamérica y, más recientemente, los Países del Este de Europa.

Así, en muchos países de la Unión Europea, el número de prostitutas extranjeras es más alto que el de las nacionales que ejercen la prostitución y tanto la ONU como la OIM (Organización Internacional de Migraciones) calculan que medio millón de mujeres son introducidas en Europa occidental anualmente.

A este tipo de prostitutas se le puede definir como «prostituta itinerante» ya que es una persona que trabaja en otro país por elección o por circunstancias económicas o coercitivas.

Frecuentemente las personas que ejercen la prostitución itinerante permanecen fuera de las estructuras legales, sociales y sanitarias y por ello se encuentran con muchas dificultades para acceder a información sobre como mejorar su calidad de vida y de trabajo. Asimismo, esta situación marginal aumenta las posibilidades de que estas personas se vean envueltas en actos criminales, en el tráfico ilegal de mujeres y sufran sentimientos aislamiento y dependencia.

Se denominan «lugares receptores» aquellas ciudades y países donde la demanda de mujeres dedicadas a la prostitución está legalizada y admitida; mientras que las «regiones de origen» son aquellas zonas y países en donde los traficantes captan a las mujeres para introducirlas en el mundo de la prostitución.

Los países o regiones de origen se caracterizan por la pobreza, el desempleo, la guerra y la inestabilidad económica y política. Estas condiciones facilitan la actividad de los traficantes que eli-

gen como objetivo a aquellas regiones en donde resulta fácil captar a las víctimas.

En algunos de estos países la subida del consumismo y las dificultades económicas han llevado a las familias a aceptar préstamos de los traficantes para comprar bienes materiales, a cambio de utilizar a sus hijas.

En otros países, las hijas tienen la obligación cultural de pagar a sus familias por haberlas educado, y algunas veces una hija dentro de la industria del sexo supone una ayuda económica muy importante para las familias de las zonas pobres. De esta manera, muchas mujeres son reclutadas en sus países de origen por mafias que se enriquecen a su costa, exigiendo elevadas sumas de dinero por introducir las en el mercado europeo de la prostitución.

La organización les asegura que podrán trabajar en Europa y asume por entero los gastos del viaje e incluso les entrega algún dinero para los primeros días de estancia. Una vez que han llegado al lugar de destino, se ven privadas de ese dinero, se les retiene el pasaporte y se les condena al pago de elevadas sumas de dinero que pagarán ejerciendo la prostitución.

Aun siendo cierto que la mayoría viene voluntariamente con la intención de trabajar en la industria del sexo desconocen, sin embargo, las condiciones efectivas en las que deberá ejercer la prostitución. Así, en muchas ocasiones, se encuentran con horarios excesivamente largos, imposibilidad de rechazar a determinados clientes, imposición de multas arbitrarias, inexistencia de descansos semanales o vacaciones, no puede elegir el local para ejercer su actividad mientras no devuelva, en su totalidad, las cantidades que adeuda a la organización. Lo cual transforma lo que, aparentemente, se puede calificar como una elección adulta en un ataque a su dignidad como persona, impidiéndole ejercer su capacidad de decisión y de movimiento.

Las redes de tráfico de personas son organizaciones de estructura más o menos compleja que están provistas de una fuerte infraestructura – locales, pisos, clubes – que se extienden por la geografía nacional y que suelen dar cobijo a otras muchas actividades de carácter ilícito como el tráfico de estupefacientes.

En la mayoría de las ocasiones, el temor de las víctimas a ser descubiertas en una situación de ilegalidad, por carecer de la documentación administrativa necesaria para permanecer en el país, las lleva a soportar en silencio los mayores abusos a manos de las organizaciones que se lucran

mediante la explotación de su sexualidad. Mientras las redes de explotación ven prosperar su negocio y extender su poder, los Gobiernos se muestran incapaces de ofrecer defensa, asesoría y protección a las víctimas, de ahí la importancia de aplicar medidas que permitan garantizar la protección de las víctimas de estos delitos.

La primera Conferencia Internacional para prevenir el tráfico de mujeres tuvo lugar en 1895 en París. En 1904 la Sociedad de Naciones firmó el Acuerdo para asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal denominado “trata de blancas”.

Posteriormente, el 4 de mayo de 1910, se firmó el Segundo Convenio Internacional para la Represión de Trata de Blancas, que establece penas para quienes practiquen ese tráfico. En cada uno de estos Convenios, los Estados parte se comprometen a tomar medidas para que se considere en la legislación interna de los países «un delito contratar, transportar o secuestrar a mujeres menores de edad a fin de satisfacer los deseos de otras personas (...). Las mismas disposiciones se aplican a las mujeres mayores de edad que se contraen mediante engaño...».

En septiembre de 1921, la Sociedad de Naciones firmó el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños que agrega nuevas disposiciones a los convenios anteriores, tales como adoptar medidas jurídicas y administrativas encaminadas a expedir autorizaciones a oficinas de proteger a las mujeres y a los niños que buscan empleo en otros países.

En 1933 se firmó el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, como complemento a los anteriores. También puede aplicarse, para defender la causa de las trabajadoras migrantes, la Convención sobre la Esclavitud, que la define como «el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos» y a la trata de esclavos como «todo acto de captura, adquisición o cesión de una persona con intención de someterla a esclavitud».

Finalmente, el 2 de diciembre de 1949, Naciones Unidas, un año después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptó la Convención Internacional Contra la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, que entró en vigor en 1951.

El 15 de noviembre de 2000 se redacta la nueva Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y un Protocolo que complementa la citada Convención.

Este Protocolo se compromete a luchar contra las redes mundiales de delincuencia organizada, combatir el tráfico de seres humanos y la prostitución transnacional.

El Protocolo se dirige, especialmente, al comercio de seres humanos con fines de explotación de la prostitución y a otras formas de explotación sexual, a los trabajos de servicios forzados, a la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. También realiza una adecuada interpretación de los derechos humanos proporcionando una correcta protección a las víctimas del tráfico y reconoce la necesidad de hacer un enfoque combinado que integre la protección de los derechos humanos y la ayuda a las víctimas a través de mecanismos de prevención, persecución y cooperación judicial efectivos.

La Conferencia Política de Alto Nivel para la firma de la Convención y de los Protocolos tuvo lugar en Palermo en diciembre de 2000. Tal como recoge Janice Raymond en una Guía del nuevo Protocolo editada por la Comunidad de Madrid, los puntos más destacados del protocolo sobre la trata de personas son los siguientes:

- Las personas traficadas, especialmente las mujeres que están en la prostitución ya nunca más serán vistos como delincuentes sino como víctimas de un delito.

- Al tráfico global se le dará una respuesta global. Aunque el crimen organizado representa un conjunto de fuerzas muy poderosas, el Protocolo alienta la cooperación conjunta entre la policía, las autoridades de inmigración, los servicios sociales y las ONG.

- Ahora se cuenta con una definición internacionalmente aceptada y unos mecanismos de persecución, protección y prevención en los que deberán basarse las legislaciones nacionales contra el tráfico y que podrán servir para armonizar las leyes en los diferentes países.

- Todas las víctimas del tráfico están protegidas por este Protocolo, no sólo aquellas que puedan probar que han sido forzadas.

- El consentimiento de la víctima es irrelevante.

- La definición incluye un número muy amplio de tipos delictivos utilizados por el tráfico, no sólo la fuerza, la coacción, el rapto, el engaño o el abuso de poder, sino también medios menos explícitos, como el abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima.

- La nueva definición internacional de trata refuerza la posición de las víctimas puesto que la carga de la prueba no recae sobre ellas.

- La explotación de la prostitución y la trata de personas no pueden ser tratados separadamente. El Protocolo reconoce que una gran parte del tráfico tiene fines de prostitución u otras formas de explotación sexual.

- No es necesario que las víctimas crucen las fronteras nacionales, por lo que las mujeres que son traficadas dentro de sus propios países para ser destinadas a la prostitución también quedan bajo la protección prevista en el artículo 3 de la Convención.

- El elemento clave en todo proceso de la trata es la explotación, mucho más que el hecho de atravesar una frontera.

Este Protocolo es el primer instrumento de las Naciones Unidas que tiene en cuenta el aspecto de que la demanda de mujeres es la que promueve todas las formas de explotación, haciendo un llamamiento a los países para que adopten medidas más severas contra esta demanda.

Por su parte, en España, el artículo 59.1 de la vigente Ley Orgánica 4/2000 de 11 de Enero de Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, recoge la concesión de determinados beneficios para las personas que presten su colaboración en la lucha contra las redes organizadas.

Según el tenor literal del citado precepto, modificado por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre:

«El extranjero que haya cruzado la frontera española fuera de los pasos establecidos al efecto o no haya cumplido con su obligación de declarar la entrada y se encuentre irregularmente en España o trabajando sin autorización, sin documentación o documentación irregular, por haber sido víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad, podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia a las autoridades competentes a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o coopera y colabora con los funcionarios policiales competentes en materia de extranjería, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores».

El régimen de protección de las víctimas que se decidan a colaborar en la lucha contra las

redes organizadas se completa con la concesión de beneficios de tipo laboral y social, en la forma prevista por el apartado tercero del artículo 59 que señala que «A los extranjeros que hayan quedado exentos de responsabilidad administrativa se les podrá facilitar a su elección, el retorno a su país de procedencia o la estancia y residencia en España, así como autorización de trabajo y facilidades para su integración social».

La filosofía de las vigentes leyes de inmigración también repercuten de forma importante en las condiciones de vida y trabajo de las personas y emigrantes que ejerza la prostitución. Su status civil irregular facilita que puedan sufrir abusos por parte de los dueños de los clubs y de los clientes. Como no pueden acudir a la policía o defender sus derechos, tiene que buscar la protección de otros, lo que puede desembocar en todo tipo de situaciones de dependencia. Así, dependen de los proxenetas, dueños de los clubs y bares, maridos de conveniencia y otras personas involucradas en la industria del sexo.

Las autoridades competentes deben llevar a cabo actuaciones tendentes a prevenir el tráfico internacional de mujeres, proteger a las víctimas con programas a largo plazo y perseguir a los traficantes, imponiendo penas acorde con la gravedad de sus crímenes y confiscando sus bienes y negocios.

La prevención del tráfico debe llevarse a cabo informando a las potenciales migrantes de sus derechos y las bases de los contratos laborales, poniendo en marcha líneas de asistencia telefónica para ofrecer consejo e información fiable a las que están considerando migrar a Europa Occidental; identificando los centros de crisis existentes y los recursos tanto de los gobiernos como de la sociedad civil; identificando los grupos diana para prevenir mensajes; lanzar campañas de información pública sobre el tráfico; recopilando información sobre agencias falsas de au-pair, agencias de empleo, etc; promocionando y apoyando el desarrollo de organizaciones que trabajan en este campo, apoyando a organizaciones locales de mujeres y promoviendo programas de rehabilitación, apoyo psico-social y reinserción a las víctimas del tráfico sexual.

Asimismo, sería conveniente llevar a cabo campañas de sensibilización de la población en general y de los clientes.

5. ASPECTOS LABORALES Y ECONÓMICOS DE LA PROSTITUCIÓN

El ejercicio de la prostitución es una actividad económica sumergida que mueve beneficios millonarios. Generalmente se refugia en negocios de hostelería, servicios de acompañamiento, ocio, relax, contactos personales... todos ellos dedicados a ejercer la prostitución de modo encubierto.

Existe un vacío legal en el ámbito laboral y los trabajadores de este sector no están sujetos a contrato laboral alguno, por lo que no disponen de la cobertura social ni de las prestaciones de las que gozan los demás trabajadores en el caso de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, no tienen derecho a una pensión de orfandad, jubilación, o viudedad.

En caso de desempleo no pueden solicitar la prestación o el subsidio, no cobran finiquitos si finalizan un contrato ni pueden acudir a instancias judiciales en caso de que consideren que han sido objeto de despido improcedente. Carecen de organizaciones sindicales que reivindiquen y protejan sus derechos como trabajadores y que negocien las condiciones de trabajo con los empresarios.

Al no estar reconocida la prostitución como una actividad laboral, tampoco está sujeto a las normas fiscales ni al abono de impuestos, lo que permite la circulación del dinero sin ningún tipo de control fiscal. Toda esta situación favorece el enriquecimiento de las mafias que controlan el negocio y permite que impongan a las personas prostituidas bajo su control condiciones laborales que serían inadmisibles en cualquier otro sector.

En Navarra, no existen estudios que cuantifiquen el montante económico que mueve el negocio de la prostitución y que varían según la modalidad de prostitución ya que, como la mayoría de los ingresos no son declarados, no existe control fiscal alguno sobre ellos.

En el caso de los clubs o pisos de plaza, se calcula que cada dueño obtiene entre 18.000 y 24.000 euros anuales por cada mujer que trabaja para él, por lo que cada club recibe unas ganancias anuales cercanas a los 6 millones de euros.

Asimismo, es frecuente que en el mundo de la prostitución organizada existan otras fuentes de ingresos como los procedentes de drogas ilegales.

La «alegalidad» con la que se trata esta actividad ha contribuido a la expansión de un negocio que enriquece a los empresarios del sector, quienes han logrado una alta rentabilidad en sus negocios, evitando la declaración de la mayor parte de sus ingresos.

Consecuentemente con este vacío legal, las personas titulares de negocios dedicados a la prostitución únicamente están sujetas a las mismas obligaciones jurídicas y fiscales que el resto de empresarios de hostelería, percibiendo, sin embargo, ingresos mucho más elevados que los de locales no dedicados a la prostitución.

Por su parte, la intervención de los cuatro cuerpos policiales existentes en Navarra (Policía Foral, Policía Municipal, Policía Nacional y Guardia Civil) en estos temas se limita a perseguir los delitos contemplados en el Código Penal sin que conste que hayan intervenido en delitos fiscales relacionados con los millonarios beneficios obtenidos y no declarados que genera este negocio.

6. ASPECTOS SANITARIOS DE LA PROSTITUCIÓN

El Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud reunido en Ginebra en 1974 se planteó una primera definición de salud sexual como «La integración de los elementos somáticos, emocionales, intelectuales y sociales del ser sexual, por medios que sean positivamente enriquecedores y que potencien la personalidad, la comunicación y el amor».

Este concepto sobrepasa los aspectos reproductivos o patológicos, centrándose en los componentes afectivos, placenteros y comunicativos que afectan de modo importante el estilo y la calidad de vida de las personas y contribuyen a mejorar la vida y las relaciones personales.

En la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de El Cairo (1994), se habla de una visión distinta de la salud reproductiva, una visión que incorpora explícitamente la salud sexual: «La salud sexual y reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental, social y psicoemocional, y no la mera ausencia de enfermedades o dolencias en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con que frecuencia.

Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y el acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los

embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos» (CIPD, 1994, párr. 7.2).

Es indudable que las personas que ejercen la prostitución representan un riesgo sanitario potencial ya que pueden resultar contagiadas y transmitir enfermedades infecciosas al resto de la población. Así, las relaciones sexuales no protegidas contribuyen a la propagación de enfermedades pero los programas de educación sanitaria dirigidos a los trabajadores del sexo para inculcar la cultura del «sexo seguro» son difíciles de implantar debido, en parte, a la resistencia de los clientes a protegerse durante las relaciones.

Aparte de los posibles riesgos de contraer enfermedades sexuales, también son importantes los problemas de salud derivados de la propia actividad que realizan —problemas ginecológicos— así como de la violencia física que sufren por los maltratos inflingidos tanto por clientes como por proxenetas.

Por otra parte, la salud física es una cuestión bastante descuidada entre las mujeres que ejercen la prostitución callejera debido a su falta de información en materia de prevención y protección de la salud. No sólo desconocen las medidas necesarias para proteger su salud, sino que además no realizan controles sanitarios periódicos, a pesar de la actividad de alto riesgo que desempeñan. La prostitución callejera, unida a la dependencia de las drogas, lleva aparejadas una serie de enfermedades de muy diferente signo; entre las más graves, destacan las enfermedades de transmisión sexual (sífilis, gonococos y tricomonas), la hepatitis B y el SIDA. Asimismo, también tienen problemas más leves originados en la falta de hábitos de higiene y alimentación adecuados.

A pesar de que el debate sobre los riesgos de salud de las prostitutas ha estado siempre centrado en las enfermedades de transmisión sexual, las últimas investigaciones se dirigen a demostrar la aparición de otras enfermedades y trastornos psíquicos, como el estrés postraumático, entre las mujeres que ejercen la prostitución.

Según estos estudios, los graves trastornos psíquicos que sufren las prostitutas tienen su origen en las agresiones físicas, amenazas y violaciones de que son objeto durante el ejercicio de la actividad.

Los servicios socio-sanitarios encargados de la atención sanitaria de estas personas no cubren todas sus necesidades y podemos destacar, entre otros, la actitud negativa del personal sanitario hacia la prostitución y hacia las personas dedica-

das a ella y el desconocimiento de los problemas específicos que sufren las prostitutas, lo cual provoca desconfianza hacia el sector sanitario, horarios de apertura inadecuados y la escasa atención que, en general, se presta a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y el SIDA.

Para tratar de paliar todos estos problemas, se creó un grupo de trabajo «Europap», siglas de European Intervention Projects AIDS Prevention for Prostitutes (Proyectos de Intervención Europea para la prevención del SIDA en prostitutas), una red europea financiada por la Dirección General de Consumo y Salud de la Comisión Europea, cuya finalidad es promover la salud y el bienestar de los trabajadores del sexo, tratando de obtener el respeto y derechos para todos ellos, su acceso a una sanidad de calidad y conseguir modificaciones normativas en la materia.

Sus actividades se inician en octubre de 1993, cuando se estableció una red entre once Estados miembros de la Unión Europea con un coordinador local en cada país y cuyo objetivo inicial era apoyar, desarrollar y extender intervenciones preventivas para los trabajadores sexuales y reducir su riesgo de contagio de SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. Asimismo, se desarrolló un protocolo que establecía las intervenciones mínimas y se estableció una metodología común de evaluación.

En la actualidad, esta red está presente en 18 Países de Europa Central y Oriental, entre ellos España, poniendo en conexión 400 proyectos diferentes destinados a los trabajadores del sexo. Cada país está representado por un comité coordinador local compuesto por médicos, trabajadores sociales y representantes de las propias prostitutas. Una de sus más recientes aportaciones es la «Guía sobre los y las profesionales del sexo. Directrices prácticas para profesionales de salud», publicada en julio de 2003, que contiene consejos para los y las profesionales de salud que trabajan en la asistencia sanitaria o la prevención sanitaria de los trabajadores de sexo.

Asimismo, esta red trabaja, desde 1996, junto a TAMPEP (Transnational AIDS/STD Prevention Among Migrant Prostitutes in Europe – Prevención Transnacional de VIH/ETS entre Prostitutas Emigrantes en Europa), configurando la Red Europea para prevención del SIDA en la prostitución, habiendo publicado conjuntamente el «Manual de Servicios para las personas que ejercen la prostitución en Europa».

Se trata de un manual práctico, con ideas y orientaciones para aquellos que quieran empezar

y desarrollar proyectos de salud para quienes ejercen la prostitución. Dentro de este manual, destaca la figura del «mediador cultural», como la persona perteneciente al mismo grupo étnico o de la misma nacionalidad que la persona dedicada a la prostitución y capaz de reconocer y apreciar los mecanismos culturales y sociales que están influyendo en su comportamiento y elecciones. Esta persona facilita la comunicación y la comprensión mutua, es capaz de traducir y comunicarse en diferentes idiomas y media entre los distintos valores culturales de salud y sexualidad. Tiene un papel muy importante en lo que respecta a los servicios sanitarios ya que está capacitado para formular las necesidades y expectativas de las personas que ejercen la prostitución ante el personal médico. Los mediadores culturales, deben tener conocimientos básicos sobre la prevención del SIDA, derechos legales y sociales y la situación de los emigrantes en el país.

Este manual prevé, asimismo, la creación de centros de ayuda, situados en áreas donde se practique la prostitución, al cual puedan acceder las personas que se dedican a ella. Debe ser un lugar seguro al cual puedan acudir las personas que se prostituyen, reunirse y hablar de sus problemas, sin encontrar hostilidad por parte de otros usuarios o del personal.

Otra de las posibilidades de actuación planteadas en el Manual es el establecimiento de una línea de asesoramiento telefónico sobre aspectos sanitarios relacionados con la conducta sexual que funcione las 24 horas del día, accesible a personas que ejercen la prostitución.

En cuanto al problema de la prostitución de los consumidores de drogas, es preciso destacar que los efectos de las drogas pueden modificar comportamientos, por ejemplo, una menor atención en la puesta en práctica del sexo seguro o el síndrome de abstinencia que puede incrementar los riesgos a la hora de seleccionar a los clientes.

El consumo de drogas intravenosas es un tema clave debido al riesgo de infección que puede suponer, sobre todo, en lo relativo a la transmisión del VIH y a la hepatitis. Para ello deberá ponerse en práctica un sistema de intercambio de jeringuillas.

También se ha puesto de manifiesto el consumo de crack y un abuso de drogas legales como las psicoactivas, tranquilizantes o anfetaminas. El abuso del consumo de alcohol también es considerado como un problema grave.

Por este motivo, es preciso que el personal que participe en los proyectos sanitarios dirigidos a

personas que trabajan del mundo de la prostitución estén informados de las acciones y efectos de las diferentes drogas, el perfil de su consumo, sus efectos secundarios y el impacto en las transacciones sexuales comerciales, además de en la salud y en el bienestar general. Por ello, en caso de contactar con consumidores de drogas, los programas de alcance deberían incluir materiales de información sobre los efectos secundarios de las distintas drogas y los riesgos relacionados con la salud, las rutas de transmisión de enfermedades contagiosas, prácticas seguras de inyectarse y materiales de prevención como agujas, jeringuillas limpias, ampollas de agua destilada...

En cuanto a los transexuales, éstos padecen problemas particulares, entre los que podemos citar:

- La hormonación con estrógenos, realizada en muchas ocasiones sin control sanitario con los riesgos que conlleva este tipo de tratamiento. Las hormonas, a veces, son compradas en la calle.

- Los tratamientos de cirugía estética realizados por personas sin titulación sanitaria que realizan infiltraciones de silicona. Evidentemente, el coste es menor que en una clínica y por este motivo algunos transexuales utilizan estos servicios.

- Los problemas de salud mental: adicciones a drogas, descontrol de impulsos, irritabilidad, angustia por identidad sexual conflictiva..., son los trastornos mentales que con mayor frecuencia se observan en los transexuales que solicitan atención psiquiátrica.

- El recurso a la medicina privada debido, por un lado, al desconocimiento existente entre los profesionales sanitarios de la red pública sobre sus necesidades específicas y, por otro, a los prejuicios mostrados hacia ellos por algunos profesionales.

- La inversión económica que un transexual debe realizar para atender a estas necesidades específicas es muy alta y la falta de preparación y la exclusión del sistema sanitario público de algunas de estas prestaciones provoca que los transexuales con menor nivel económico recurran a personal parasanitario sin titulación oficial.

Por estos motivos la información sobre la salud dirigida a los transexuales debería mencionar los riesgos de operaciones, inyecciones de silicona y la toma de hormonas.

Cuando las intervenciones se destinan a los inmigrantes, será preciso recurrir a las figuras de los mediadores culturales y a las educadoras, personas que también ejercen la prostitución y están

especialmente capacitadas en prácticas de sexo seguro y promoción de la salud. Este colectivo, debido a su situación jurídica irregular, no suele acceder a los servicios sanitarios ni tiene acceso a información sobre las posibilidades de prevención y tratamiento del SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. Por ello, suelen recurrir a la automedicación y a la compra de medicinas en el mercado negro. Además, la mayoría de servicios sanitarios no están preparados para tratar con una población multicultural y muchas de las personas inmigrantes que ejercen la prostitución pueden verse discriminadas y mal interpretadas.

Por estos motivos, cualquier programa destinado a este colectivo deberá, además de cubrir los aspectos sanitarios, informar sobre los servicios sociales disponibles y mejorar su acceso, animar y apoyar la denuncia de casos de tráfico de mujeres y cualquier otro tipo de abuso o explotación, informar a estas personas sobre sus derechos y situación legal e informar a la sociedad sobre los problemas que deben afrontar estas personas.

En lo relativo a la atención sanitaria que reciben las mujeres prostituidas, el sistema sanitario público no tiene adaptados sus servicios y programas a las necesidades específicas de estas mujeres.

El acceso se dificulta debido a la rigidez de los horarios de atención al público en los centros, el escaso conocimiento de los profesionales sanitarios sobre la problemática derivada de la prostitución, la escasez de tiempo establecido para cada consulta o las dificultades de comunicación debido al desconocimiento del idioma o las diferencias culturales, debido a que la gran mayoría de estas mujeres proceden de otros países.

Para intentar paliar todos estos problemas, en Navarra existe un programa pionero a cargo de un equipo de educadores sanitarios vinculado al Centro de Atención a la Mujer –CAM– Andrazide, que realizan una importante labor en el campo de la prevención y la atención sanitaria. Su «modus operandi» consiste en desplazarse por toda la geografía navarra y ofrecer, a los clubes que les permitan la entrada, diversos servicios sanitarios para las personas prostituidas que lo deseen.

Asimismo, el servicio médico del Centro Betania de Cáritas Diocesana de Pamplona, les ofrece asistencia directa y seguimiento individualizado, coordinando sus actuaciones con los centros sanitarios públicos.

7. SITUACIÓN EN NAVARRA

El fenómeno de la prostitución en Navarra ha cambiado en los últimos años. Dentro de estos cambios destacan:

- La llegada de prostitutas extranjeras que han desplazado a las nacionales, extinguiéndose casi totalmente la prostitución ejercida por mujeres españolas.
- Aumento del número de clubes y su desarrollo como actividad organizada –clubs de plaza– para la obtención de altos beneficios económicos.
- Alta movilidad y explotación sexual intensiva de las personas que trabajan en clubs de plaza.
- Reducción de la prostitución callejera ejercida por drogodependientes
- Desarrollo de la prostitución masculina y de transexuales
- Modificación de los perfiles de los clientes.
- Diversificación de recursos y ofertas de servicios sexuales

La prostitución en Navarra es mayoritariamente femenina y se estima que el número de prostitutas se sitúa entre 500 y 775 mujeres. El 85% de ellas trabaja en clubs y su ejercicio autónomo o libre es minoritario, el 10% trabaja en pisos y el 5% en la calle. Mas del 90% de las prostitutas son inmigrantes extranjeras. Teniendo en cuenta que la población actual de Navarra es de medio millón de habitantes, se estima que en esta Comunidad existe una proporción de una prostituta por cada 700 habitantes.

La gran mayoría de las mujeres que ejercen la prostitución en la Comunidad Foral proceden de países del Tercer Mundo, sobre todo de América Latina, Caribe, África o de los países del Este de Europa, con economía deprimidas y su motivación es, principalmente, la económica.

Para la mayoría, esta actividad es la única fuente de ingresos que les permite sobrevivir y mejorar la situación económica de sus familias de origen. Para una minoría, constituye un recurso complementario y esporádico al que acuden en momentos puntuales en los que tienen mas necesidades.

En general, la mujer inmigrante que ejerce la prostitución conoce la actividad que va a desarrollar antes de llegar a Navarra, habiendo trabajado en este sector con anterioridad aunque existe una minoría que puede haberse visto engañada o forzada mediante amenazas.

La mayoría de las inmigrantes carecen del permiso de residencia y de trabajo, motivo por el cual son muy frecuentes las coacciones y la explotación laboral por parte de las organizaciones mafiosas y por proxenetes.

La prostitución se concentra en las localidades de mayor población –Pamplona, Tudela, Tafalla y Estella– y un número importante de clubs se ubican en los ejes de las carreteras más transitadas: eje Pamplona-Zaragoza; eje Pamplona- Vitoria; eje Pamplona-Irún, siendo la ciudad de Pamplona la localidad de Navarra que oferta la mayor variedad y cantidad de servicios sexuales.

Además, conviene tener en cuenta el hecho de que Navarra limita con cinco regiones y que su red de carreteras entre regiones es buena. Estos factores favorecen el desplazamiento de clientes que demandan servicios sexuales de Navarra hacia localidades cercanas y de ciudadanos procedentes de Comunidades Autónomas colindantes con la Comunidad Foral.

7.1 LA PROSTITUCIÓN FEMENINA EN CLUBES

En la actualidad se contabiliza la existencia de 37 clubs en Navarra:

- 23 en la Zona de Pamplona y Comarca
- 3 en la Zona Norte
- 2 en la Zona de Estella
- 5 en la Zona de Tafalla
- 5 en la Zona de Tudela

Del total de clubs, diez (27%) se pueden considerar que funcionan como «clubs de plaza», desde los cuales se intercambian mujeres. En ellos trabajan entre el 48% y el 53% de las mujeres que ejercen la prostitución en clubs.

Algunos clubs reúnen sólo a unas pocas mujeres –menos de ocho– y se podrían considerar como pequeños negocios. Otros, de mediano tamaño, pueden disponer de un número no superior a quince, y finalmente otros, los clubs grandes, podrían emplear hasta treinta y cinco ó más mujeres, siendo frecuente el intercambio y «alquiler» de mujeres.

Existen dos modalidades para la distribución de las ganancias. La primera consiste en que la mujer paga al dueño del club un porcentaje de un 20% por cada «servicio» realizado. La segunda modalidad es el denominado sistema de «plazas» en el que la mujer trabaja tres semanas seguidas en el club sin descanso y el dueño les cobra una

cantidad diaria – generalmente 48 euros– en concepto de alojamiento y manutención. En ambos tipos, las mujeres reciben una parte de los ingresos por las consumiciones que realizan sus clientes.

El precio de un servicio en un club oscila entre 42 y 60 euros.

7.2 LA PROSTITUCIÓN FEMENINA EN PISOS

En Navarra, ejercen la prostitución en pisos entre 42 y 82 mujeres, siendo la mayoría de ellas extranjeras y existen unos catorce pisos distribuidos entre Pamplona y la Comarca, oscilando el número de mujeres por piso entre tres y seis.

El ejercicio de la prostitución en pisos se suele llevar a cabo mediante un porcentaje por servicio y también se puede ejercer por estancias temporales de veintidós días.

Existen tres tipos de pisos distintos:

- Pisos controlados por organizaciones, fundamentalmente de América Latina y Europa del Este, que funcionan como los clubes de plaza. Existe una alta rotación y movilidad geográfica en las mujeres que trabajan en ellos, permaneciendo generalmente tres semanas. Estimamos que hay cuatro pisos de estas características en Pamplona y Comarca.

- Pisos particulares que, sin pertenecer a mafias organizadas, ostentan su propiedad o son titulares del contrato de arrendamiento. Existen alrededor de seis pisos de estas características.

- Pisos de ejercicio libre en los que varias mujeres deciden reunirse para trabajar por su cuenta. Son alrededor de cuatro.

La oferta de servicios sexuales en pisos se anuncia a través de prensa y el precio por «servicio» oscila entre los 48 y los 60 euros.

7.3 LA PROSTITUCIÓN FEMENINA EN LA CALLE

En Navarra, ejercen la prostitución en la calle alrededor de treinta mujeres de las cuales, mas de la mitad, son africanas procediendo en su mayoría de Nigeria y Sierra Leona. Son controladas por proxenetas de su país y no siempre son las mismas, lo hace suponer que pueden estar sujetas a las mismas reglas de movilidad que existen en otras modalidades de prostitución.

Sigue existiendo un pequeño número de mujeres de nacionalidad española –alrededor de doce– que ejercen la prostitución en la calle, bien de

manera continuada u ocasionalmente y casi todas ellas son drogodependientes.

El precio por «servicio» es inferior al que se exige en clubes y pisos y oscila entre los 18 y los 30 euros. De esta cantidad, las mujeres sólo perciben un 20%.

7.4 LA PROSTITUCIÓN MASCULINA Y DE TRANSGÉNERO

Ambos tipos de prostitución son, cuantitativamente, muy inferiores a la femenina y se calcula que, en Navarra, ejercen esta actividad menos de treinta personas.

La prostitución masculina es realizada por «chaperos» –homosexuales o bisexuales– y por «gigolos» –hombres cuyos clientes son mujeres– siendo un tipo de prostitución que, a diferencia de la femenina, no está organizada.

No se ha detectado la existencia de clubes dedicados al ejercicio de la prostitución masculina ni de transgénero pero se tiene constancia de la existencia de, al menos, dos pisos en los que se ejerce la prostitución masculina en Pamplona. La oferta de los servicios sexuales se lleva a cabo mediante anuncios en prensa, aunque estos son mucho menos numerosos en comparación con los que ofrecen compañía femenina.

Si se conoce la existencia de prostitución masculina y de transgénero en la calle.

En cuanto a los transexuales, son personas cuyos órganos sexuales no concuerdan con su identidad psicológica sexual, aunque un transexual puede haberse, o no, sometido a la operación de cambio de sexo. Además de enfrentarse a los mismos problemas a que se enfrentan los hombres y mujeres dedicados a la prostitución, los transexuales que se prostituyen se enfrentan a problemas específicos asociados con su identidad sexual.

En Pamplona ejercen la prostitución entre cuatro y ocho de nacionalidad española, alguno de los cuales reside de manera permanente en esta ciudad. Otros permanecen temporalmente y cambian de ciudad cada cuatro o cinco meses.

Los transexuales cobran entre 30 y 60 euros por «servicio», dependiendo si éste se realiza en el coche o en habitación. Realizan entre uno o dos «servicios» por noche y los clientes tienden a ser hijos.

Los chaperos son aproximadamente unos veinte, en su mayoría inmigrantes procedentes del Magreb y en situación ilegal. Hay algún español,

generalmente adicto a las drogas. Cobran entre 60 y 90 euros por «servicio».

Los problemas principales con los que se encuentra este sector de la población que ejerce la prostitución es que no suelen existir proyectos destinados a ellos o la provisión de servicios no refleja sus necesidades.

Los hombres vendiendo sexo son menos visibles que las mujeres que ejercen la prostitución debido, sobre todo, a que se sabe menos sobre los hombres que tienen contacto sexual pagado con otros hombres y debido a los tabúes relacionados con la homosexualidad.

7.5 RECURSOS ASISTENCIALES EXISTENTES

En Navarra, existen diversos planes de actuación en el ámbito social y sanitario promovidos por la Administración Foral como, por ejemplo, el «Plan de Lucha contra la Exclusión Social», el «Plan de Integración de la Población Inmigrante», el «Plan de Atención Socio-Sanitaria» y el «Plan Foral de Salud».

Sin embargo, ninguno de estos planes contemplan actuaciones específicas en el campo de la prostitución.

En general, la atención asistencial a personas que ejercen la prostitución en Navarra es insuficiente y su problemática no se aborda de manera integral. Las iniciativas son, o bien totalmente privadas o mixtas organizadas por entidades privadas con financiación pública.

Algunas de las organizaciones que actúan en el medio de la prostitución en Navarra son:

a. Programa de atención socio-sanitaria a la prostitución de los Centros de Atención a la Mujer (CAM). Se trata de una iniciativa privada concertada públicamente mediante convenio que depende del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra y de los Centros de Atención a la Mujer. Integrado por educadores sanitarios privados, su acción está dirigida a la prostitución femenina en clubes y pisos, varones y transexuales y los clientes. Su área de actuación se extiende por todo Navarra. Mas de 450 mujeres que ejercen la prostitución pasan cada año por estos centros donde se les hacen revisiones ginecológicas y se les ofrece apoyo social. El programa existe desde 1990 y se desarrolla en Pamplona – Andraize y antiguo COFES de Iturrama– Tudela, Tafalla, Estella, Etxarri y Elizondo.

A estos centros se les practican análisis para controlar si tienen SIDA u otras enfermedades de transmisión sexual, se les informa sobre la interrupción voluntaria del embarazo, se reparten preservativos, se les vacuna contra la hepatitis B o se les hace un seguimiento del embarazo.

Estas mujeres utilizan normalmente un nombre falso y sus datos sanitarios son confidenciales, de manera que los resultados de los análisis únicamente se entregan personalmente, nunca a los dueños de los clubes o a clientes.

b. Comisión ciudadana anti-sida. Iniciativa social cuya financiación es mixta, pública y privada. Integrada por educadores y voluntariado su acción está dirigida a la población en general y se centra en la prevención del SIDA. Su área de actuación se limita a Pamplona.

c. Centro Betania. Iniciativa eclesial, depende de Cáritas Diocesana de Pamplona y Tudela. Su financiación es privada y su área de actuación se limita a Pamplona. Integrado por educadores, médico generalista y voluntariado, se centra en la prostitución femenina marginal y en los transexuales. Llevan a cabo un programa ocupacional y las interesadas pueden asistir a actividades como manualidades, cocina, alfabetización o clases de español.

d. Voluntariado de Villa Teresita. Iniciativa eclesial, de financiación privada y su área de actuación se limita a Pamplona. Integrado por voluntarios, atiende a la prostitución femenina marginal.

e. Asociación de Ayuda en Carretera DYA (Unidad de Atención Social). Iniciativa social de financiación mixta formada por voluntarios. Su área de actuación se limita a Pamplona y se centra en la prostitución femenina marginal y en las personas sin hogar.

En Navarra, a diferencia del Estado, no existe una red de entidades que trabajen específicamente en el ámbito de la prostitución aunque si se produce una cierta coordinación entre las organizaciones anteriormente citadas.

A nivel estatal existe la Red Estatal de Organizaciones y Proyectos sobre Prostitución (ROPP), red de entidades y personas que trabajan en este ámbito con el fin de poner en común, entre otros, los siguientes servicios a las organizaciones miembros: Información general; Atención sanitaria y ginecológica; Prueba de VIH y Educación para la salud. En marzo de 2002 esta red agrupaba a cerca de cincuenta organizaciones del Estado.

8. CONCLUSIONES

8.1 PROSTITUCIÓN COMO FENÓMENO SOCIAL

La prostitución es un fenómeno que afecta a toda la sociedad en su conjunto, trascendiendo de la opción de algunas personas de ejercerla o de la decisión de los clientes de hacer uso de los servicios sexuales que les son ofrecidos.

Por ello, es preciso enfocar el fenómeno de la prostitución de una manera global ya que en su tratamiento social se reflejan los valores y los principios éticos, sociales y jurídicos que estructuran la sociedad.

8.2 MEJOR CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD

Muchos de los aspectos de la prostitución son desconocidos para la sociedad en general ya que apenas existen movimientos asociativos entre las personas que la ejercen. Ello provoca que la información sea siempre transmitida por terceros –asociaciones privada y entidades públicas– que tratan de reinsertar socialmente a las prostitutas y que no conocen esta realidad de primera mano.

En la actualidad, comienzan a desarrollarse diversas asociaciones de las que forman parte trabajadoras sexuales. En Madrid encontramos la asociación «Hetaira» y en Barcelona el grupo de investigación «LICIT» que están defendiendo los derechos de las trabajadoras del sexo.

En Navarra existen algunas experiencias relativas a la investigación social sobre prostitución, sin embargo sería necesario que, desde las Instituciones forales, se llevara a cabo un estudio en profundidad en el que se abordasen las condiciones de vida de las personas que ejercen la prostitución, analizando sus necesidades y demandas reales, para poder adoptar soluciones concretas y eficaces que resuelvan sus problemas.

8.3 MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LAS PROSTITUTAS

Las actuales condiciones de trabajo de las personas que ejercen la prostitución en España atentan contra la Declaración de Derechos Humanos y contra los principios establecidos en la legislación laboral.

Tras una aparente libertad para decidir si ejercer o no la prostitución se esconden, frecuentemente, condiciones semi-esclavistas de subordinación laboral a empresarios del sector y proxenetas.

Por ello es preciso adoptar un modelo jurídico que garantice y regule sus derechos laborales y sociales aplicando unos principios básicos a un colectivo de trabajadores/as sin reconocimiento como tales. Es preciso tener en cuenta que la legalización de la prostitución no es suficiente ya además se deberá facilitar el proceso de regulación de las personas que la ejercen, en su gran mayoría, inmigrantes extranjeros sin papeles.

8.4 ALTERNATIVAS PARA EL ABANDONO DE LA PROFESIÓN

El abandono de la profesión por parte de las personas que así lo deseen no es fácil debido a las condiciones sociales y jurídicas existentes. A la falta de medios que faciliten el acceso a otras alternativas laborales se une el hecho de que la mayoría de las trabajadoras sexuales son inmigrantes sin papeles en situación de «alegalidad», circunstancias que limitan considerablemente sus posibilidades de poder acceder a sectores profesionales regulares.

La Administración navarra y algunas organizaciones sociales han puesto en marcha programas de atención y tratamiento de drogodependientes, proyectos de acompañamiento personal, de formación e inserción laboral, ayudas económicas y recursos y prestaciones sociales destinados a personas en situación de exclusión social, sobre todo mujeres y transexuales autóctonos que ejercen la prostitución.

Sin embargo, en la actualidad, la mayoría de las prostitutas son de origen extranjero y tienen unas necesidades diferentes, por lo que deberían establecerse nuevos modelos de integración e intervención, ajustando estas actuaciones a la realidad de estos nuevos colectivos.

Así, sería preciso favorecer los procesos de legalización de las personas prostituidas en situación irregular para que, desde modo, pudieran abandonar una actividad a la que en muchos casos se ven abocadas por carecer de permisos de trabajo y residencia.

Asimismo, se debería favorecer el acceso a prestaciones sociales como la vivienda social, renta básica, empleo social y a programas de formación e inserción laboral.

En cualquier caso, será preciso aunar los esfuerzos de las organizaciones sociales y de las instituciones públicas implicadas para poder avanzar en la solución de todos estos problemas.

8.5 MEJORAS EN EL ÁMBITO SANITARIO

La salud física, mental y sexual de las personas dedicadas a la prostitución se ve seriamente amenazada por la violencia y agresiones que sufren, el entorno insalubre en el que desarrollan su actividad, la drogodependencia y las enfermedades de transmisión sexual a las que se ven expuestas, por lo que el campo de la promoción de la salud, la prevención y la educación sanitaria es mucho más complejo y, en la actualidad, el sistema sanitario público no responde a sus necesidades.

Por este motivo deberían de subsanarse determinadas deficiencias para mejorar la atención sanitaria de este colectivo por medio de:

- La formación específica de los profesionales sanitarios
- Mejora en la accesibilidad y atención al medio
- Aumento de programas de atención sanitaria a personas prostituidas
- Atención a los problemas psicológicos derivados de la prostitución
- Mejora de la intercomunicación, favoreciendo que los inmigrantes que desconozcan el castellano puedan ser atendidos por profesionales sanitarios que posean conocimientos lingüísticos

8.6 CONTROL FISCAL

En Navarra estamos conociendo una expansión sin precedentes en el volumen del negocio de la prostitución, siendo los proxenetes y empresarios del sector los que más beneficios obtienen a costa de hombres y mujeres inmigrantes que se encuentran en inferioridad de derechos.

Se trata de un negocio enormemente lucrativo en el que la especulación, la evasión fiscal y el blanqueo de dinero son constantes debido a la situación de alegalidad en que se encuentra. En cualquier caso, es notoria la permisividad legal que, desde la Hacienda Foral, se concede a estos negocios que desarrollan una actividad que reporta beneficios millonarios.

Pese a tener conocimiento de ello, no consta que ningún empresario de este sector haya sido investigado fiscalmente ni denunciado por delito fiscal.

Por este motivo, Hacienda Foral debería llevar un control mucho más estricto de estos empresarios para comprobar que cumplen sus obligaciones fiscales al igual que el resto de ciudadanos

que desarrollan actividades empresariales o autónomas en Navarra.

9. RECOMENDACIONES

A la vista de todos los informes recibidos y de las conclusiones alcanzadas, consideramos oportuno realizar las siguientes Recomendaciones:

PRIMERA: Realizar un estudio sobre la incidencia real del problema de la prostitución en Navarra. Dicho estudio permitiría abordar con mayor rigor el fenómeno actual de la explotación sexual, así como las nuevas formas de prostitución, entre ellas el tráfico de mujeres con fines de explotación sexual. Este análisis debe ser previo para acometer un balance respecto de la eficacia y el nivel de resultados de las acciones desarrolladas hasta el momento y permitirá analizar las diferentes alternativas al actual marco legal aplicable y su posible modificación para reconocer los derechos laborales de las personas prostituidas.

SEGUNDA: Intervención de las Instituciones Forales mediante la elaboración de un Plan Específico de Atención a Personas Prostituidas, que incluya medidas integrales y de coordinación, para prevenir la explotación sexual y ofrecer alternativas reales a las personas que deseen abandonar la prostitución, favoreciendo los procesos de legalización de personas prostituidas en situación irregular.

TERCERA: Aumentar la investigación y denuncia de la evasión fiscal y de los delitos relacionados, incrementando las inspecciones fiscales a empresarios, locales y proxenetes.

CUARTA: Estudiar en profundidad las necesidades sanitarias del sector, extender e intensificar el Programa de Atención Socio-Sanitaria de Prostitución de los CAM coordinando sus actuaciones sanitarias con las entidades sociales que trabajan en este medio y aumentar la inspección y control sanitario de los locales en los que se ejerce la prostitución.

QUINTA: Finalmente, perseguir más eficazmente los delitos cometidos en este sector mejorando la coordinación entre los distintos cuerpos policiales, formar a funcionarios en temas específicos de prostitución implicándolos en la prevención de la violencia y malos tratos contra personas prostituidas y mejorar la información y el acceso a la justicia de las personas prostituidas en el caso de que deseen interponer una denuncia.

10. INICIATIVAS EN EL PARLAMENTO DE NAVARRA SOBRE PROSTITUCIÓN**PLANES**

Plan de atención sanitaria a la mujer

Admisión a trámite BOPN 4 31.01.1994

RESOLUCIONES

Resolución por la que se reconoce y reafirma, entre otros aspectos, el reconocimiento y consideración de los servicios prestados a la población por los Centros de Orientación Familiar y Educación Sexual (COFES)

BOPN 46 19.06.1997

DECLARACIONES POLÍTICAS

Declaración Institucional con motivo de la celebración el 24 de mayo del Día Internacional de las Mujeres por la Paz

Aprobación por la Junta de Portavoces BOPN 56 27.05.2002

PREGUNTAS POR ESCRITO

– Pregunta sobre el control que se ejerce en relación con los locales de alterne.

Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra – Nafarroako Ezker Batua (IUN-NEB)

Admisión a trámite BOPN 86 10.11.1998

Respuesta por escrito BOPN 56 14.06.1999

– Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de la partida denominada «Programa de prevención del sida en la prostitución»

Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (SPN)

Admisión a trámite BOPN 95 8.11.2004

– Pregunta sobre los establecimientos donde se practica la prostitución

Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra – Nafarroako Ezker Batua (IUN-NEB)

Admisión a trámite BOPN 95 8.11.2004

SESIONES DE TRABAJO DE COMISIONES

Sesión de trabajo con una representación de SOS-Racismo-SOS Arrazakeria para explicar el informe-dossier elaborado sobre la prostitución en Navarra

Comisión Especial de Convivencia y Solidaridad Internacional

Fecha de comparecencia 14.3.2003

11. REFERENCIAS NORMATIVAS

1. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 21 de marzo de 1950. BOE núm. 230 de 25 de septiembre de 1962

2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979. BOE núm. 69 de 21 de marzo de 1984

3. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer adoptada por Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993

4. Declaración de Beijing dictada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (14-15 septiembre de 1995)

5. Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, de 15 de noviembre de 2000. BOE núm. 233 de 29 de septiembre de 2003

6. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. BOE núm. 296 de 11 de diciembre de 2003.

7. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. BOE núm. 295 de 10 de diciembre de 2003.

8. Decisión 2002/629/JAI, de 19 julio, de lucha contra la trata de seres humanos. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, Serie L, núm. 203 de 1 de agosto de 2002.

9. Directiva 2004/81/CE, de 29 abril relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, Serie L, núm. 261 de 6 de agosto de 2004.

10. Decisión núm. 803/2004/CE de 21 de abril, que aprueba el programa Daphne II de acción comunitario (2004-20089 para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas de grupos de riesgo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, Serie L, núm. 143 de 30 de abril de 2004.

12. BIBLIOGRAFÍA

- Alicia Bolaños, Nina Parrón, Enric Royo y Juana M^a Santana. Debate sobre prostitución y tráfico internacional de mujeres: reflexiones desde una perspectiva de género. Mayo 2003
- Coalición Internacional contra el tráfico de mujeres. 10 Razones para no legalizar la prostitución. Marzo de 2003
- Conclusiones del XVI Congreso Estatal de Mujeres Abogadas sobre la legalización de la prostitución. Albacete, Octubre 2002
- Jornadas de la Federación Española de Municipios y Provincias. Debate y propuestas para la intervención municipal en materia de prostitución. Fuenlabrada, 12 y 13 de junio 2002
- Asociación Abiatze, SOS Racismo, Comisión Ciudadana Anti-Sida. El oficio de la prostitución en Navarra: estigmas y modo de vida. Marzo 2003.
- Red Europea de Prevención del SIDA /ETS en la Prostitución (EUROPAP/TAMPEP). Desarrollo de servicios para las personas que ejercen la prostitución en Europa: trabajando por la salud. 1998
- Comisión Especial sobre la Prostitución del Senado del Estado español. Sesión de 10 de marzo de 2003.
- Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía. Una aproximación a la prostitución y a la industria del sexo. 2003.
- Médicos del Mundo. Prostitución ¿problema ético o estético?
- Defensor del Pueblo Andaluz. Informe especial al Parlamento. La prostitución: realidad y políticas de intervención pública en Andalucía. 2002.
- Gabiria. «Action de Santé Communautaire avec les personnes prostituées». Au delà du réglementarisme et de l'abolitionnisme: Eclaircissement sur les positions de Cabiria en matière de prostitution. 2002.
- Laura M^a Agustín. La familia española, la industria del sexo y las migrantes. En Sexualidades: Diversidad y Control Social. Barcelona, 2002.
- Garizabal, Cristina. Derechos laborales para las trabajadoras del sexo. En «Migrantes en la Industria del Sexo». Abril, 2003.
- Oso Casas, Laura. Estrategias migratorias de las mujeres ecuatorianas y colombianas en situación irregular: servicio doméstico y prostitución en Galicia, Madrid y Pamplona. En «Migrantes en la Industria del Sexo».
- Souyris, Anne. Prostitutas y mujeres con velo. En «Migrantes en la industria del sexo».



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

C. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de Caja Navarra, número 2054/0000 41 110007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA
Un año 42,35 euros	«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 1,10 »	Navas de Tolosa, 1
Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,27 »	31002 PAMPLONA